

BIBLIOTECA CENTRAL-USAC
DEPOSITO LEGAL
PROHIBIDO EL PRESTAMO EXTERNO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

El Reaseguro y el Reafianzamiento en Guatemala y el Auditor Público

TESIS

PRESENTADA A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS ECONOMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA

POR

LEONEL GONZALEZ ESTEVEZ

AL CONFERIRSELE EL TITULO DE

CONTADOR PUBLICO Y AUDITOR

EN EL GRADO DE

LICENCIADO



Guatemala, 1967.

DL
03
T(95)

JUNTA DIRECTIVA DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Decano	<i>Lic. Rafael Piedrasanta Arandi</i>
Secretario	<i>Lic. Bernardo Lemus Mendoza</i>
Vocal 1o.	<i>Lic. César Díaz Paiz</i>
Vocal 2o.	<i>Lic. Luis Eduardo Contreras</i>
Vocal 3o.	<i>Lic. Anibal de León</i>
Vocal 4o.	<i>P. C. Marco Antonio Ponce Díaz</i>
Vocal 5o.	<i>P. C. Carlos Julio Dávila Rodríguez</i>

TRIBUNAL QUE PRACTICO EL
EXAMEN GENERAL PRIVADO

Lic. Rafael Piedrasanta Arandi
Lic. Bernardo Lemus Mendoza
Lic. Carlos Enrique Ponciano
Lic. Edgar Saravia
Lic. Rubén Arroyo

Guatemala, 19 de octubre de 1967.

Señor Decano de la Facultad
de Ciencias Económicas de la
Universidad de San Carlos de Guatemala,
Presente.

Señor Decano:

En oficio No. 667 del 6 de septiembre del año en curso, se me transcribió mi designación como Asesor de tesis del señor Perito Contador LEONEL GONZALEZ ESTEVEZ, a quien le fue señalado el tema denominado "EL REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO EN GUATEMALA Y EL AUDITOR PUBLICO". Al cumplir con tal encargo me permito informarle, que después de haber discutido y leído con el señor González Estévez el trabajo que elaboró, considero que merece ser aprobado para que lo pueda presentar en su examen de graduación profesional.

Con muestras de distinguida consideración, me complace suscribirme su atento y seguro servidor.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. Maximino Ruano Ayala.

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS: GUATEMALA, DIECINUEVE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE.

Con base en el dictamen rendido por el Licenciado Maximino Ruano Ayala, quien fuera designado Asesor, se acepta el trabajo de tesis denominado "EL REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO EN GUATEMALA Y EL AUDITOR PUBLICO", que para su graduación profesional presentó el señor P. C. Leonel González Estévez, autorizándose su impresión.

Lic. RAFAEL PIEDRASANTA ARANDI
Decano.

Lic. BERNARDO LEMUS MENDOZA
Secretario.

DEDICATORIA

A MIS PADRES:

José Felipe González B.
Rosa Estévez de González

A MI ESPOSA:

Ethel Cifuentes de González

A MIS HIJOS:

Ana Victoria, Leonel Fernando, Guillermo Anibal y
Silvia Lucrecia

A MIS HERMANOS

EL REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO EN GUATEMALA Y EL AUDITOR PUBLICO

INTRODUCCION

- I Elementos del Seguro y de la Fianza
 - II Concepto y definición del Reaseguro. Distribución de los Riesgos desde el punto de vista del Asegurado, de la Empresa Afianzadora o Aseguradora y del País.
 - III Formas y sistemas de Reaseguro y Reafianzamiento. Otras clasificaciones y conceptos. Selección de Reaseguradores y Legalización de Contratos.
 - IV Proceso de las operaciones de Reaseguro y su Registro Contable.
 - V Auditoría del Reaseguro y Reafianzamiento
 - Control Interno
 - Sistema Administrativo
 - Estados Financieros
 - Informes.
 - VI Conclusiones.
 - VII Recomendaciones.
- Bibliografía.

INTRODUCCION

El reaseguro y reafianzamiento son temas de importancia cuando se desea conocer debidamente la situación financiera y económica de las compañías Aseguradoras y Afianzadoras, ya que como veremos en el desarrollo del presente trabajo de tesis, en la operativa de tales entidades es una necesidad técnica para garantizar el adecuado desarrollo y el cumplimiento de obligaciones por parte de dichas empresas.

Lo anterior implica la necesidad para el Auditor Público de conocer suficientemente estos aspectos, en cuanto que en el desempeño de su profesión podrá ser contratado para efectuar auditoría de cualquiera de estas empresas; ser consultado por ellas en lo relativo al adecuado sistema de reaseguro o reafianzamiento que deba implantarse o bien, dictaminar sobre el sistema en uso.

Al pensar en las situaciones anteriores y tomando en cuenta que durante mis años de estudiante en la Facultad de Ciencias Económicas, no se incluyó en nuestros programas de estudio este aspecto, cuya importancia ha sido indicada, decidí dedicar mi investigación en este campo y plasmarla en el presente trabajo. Debo advertir que desde hace varios años he dedicado mi actividad personal al desempeño de funciones en entidades aseguradoras y afianzadoras del país, que me ha obligado a estudiar y relacionarme directamente con estos temas.

El resultado de tal experiencia ha sido que en las materias que nos ocupan, se hace necesario consultar libros en idioma distinto al español, en cuanto que la técnica del seguro y la fianza alcanzan su mayor desarrollo en países que están a la vanguardia del comercio y de la industria. La producción bibliográfica hispano-americana, se ocupa fundamentalmente del estudio jurídico del reaseguro. En cuanto

al aspecto técnico, nos encontramos con que en España se siguen los cánones que en estas disciplinas fijan países europeos tales como Alemania, Inglaterra y Francia; mientras que en Latinoamérica los tratadistas se basan principalmente en los establecidos por los Estados Unidos de Norteamérica. Tanto la actividad del seguro como la de la fianza, tuvieron origen en Inglaterra, país que aún mantiene su preponderancia en la actividad aseguradora, mientras que la fianza se ha desarrollado como actividad de empresa fundamentalmente en los Estados Unidos de Norteamérica.

El reaseguro como el reafianzamiento son consecuencia de la existencia del seguro el primero y de la fianza el segundo y de ello deriva la importancia de incluir en el primer capítulo y como base del desarrollo posterior de esta tesis, algunos comentarios ineludibles sobre estas actividades básicas, advirtiendo que fundamentalmente exponemos en forma resumida, los elementos generales que rigen estas actividades y que dan la pauta para reconocer la necesidad del reaseguro y del reafianzamiento.

En los capítulos II y III se exponen aspectos técnicos, tales como el concepto del reaseguro y reafianzamiento, su importancia en cuanto a la distribución de riesgos que permite su aplicación práctica, comentando la implicación que tal hecho tiene desde el punto de vista del asegurado, de la empresa aseguradora o afianzadora y del país. Se incluye una exposición de las formas que en la práctica adoptan las distintas coberturas de reaseguro y de la necesidad de crear y mantener dentro de la empresa aseguradora o afianzadora, un sistema de reaseguro, que sea la mejor combinación aplicada de las distintas formas de reaseguro que, al costo más razonable, otorgue la mejor cobertura a las necesidades de la empresa.

El capítulo III contiene como complemento, una exposición de otras clasificaciones y conceptos del reaseguro así como lo relativo a la forma en que debe procederse a la selección de reaseguradores a la legalización de los tratados o contratos de reaseguro. Lo anterior proporcionará al lector las bases técnicas necesarias para contar con los elementos que le permitan, sin dificultad alguna, introducirse al conocimiento de los siguientes dos capítulos que se refieren al proceso de las operaciones de reaseguro y su registro contable el primero y a la auditoría del reaseguro y reafianzamiento el segundo. Estas exposiciones deben ser lógicamente, de un carácter general, sin perjuicio de lo cual, hemos

procurado tratar estos temas con suficiente amplitud y detenimiento, a fin de proporcionar a nuestros lectores los elementos básicos que les permitan conocer su aplicación práctica.

Al efecto hemos expuesto los procedimientos seguidos por compañías que operan en Guatemala así como utilizado la nomenclatura de cuentas puesta en vigor por la Superintendencia de Bancos en 1956. Incluyéndose los necesarios comentarios sobre la operativa de las cuentas correspondientes, en virtud de que hasta la fecha no hay vigente instructivo alguno sobre el particular. A este respecto conviene aclarar que la Superintendencia de Bancos, ha hecho circular entre las compañías aseguradoras y afianzadoras un proyecto para que previa discusión se utilice a partir del próximo año de 1968.

En materia de auditoría hemos intentado exponer lo relativo a los problemas que plantea esta actividad desde el punto de vista de los estados financieros así como del administrativo, elaborando los correspondientes programas de auditoría y comentando con la amplitud que consideramos necesaria los aspectos más relevantes. Por último exponemos las conclusiones y recomendaciones que se derivan del trabajo de investigación realizado.

Elaboramos este trabajo con el deseo de aportar a nuestra querida Facultad, una síntesis de nuestras experiencias en el campo del Reaseguro y esperamos que todas aquellas personas, principalmente Auditores Públicos, que lean el presente trabajo, encuentren conocimientos útiles sobre el reaseguro y reafianzamiento, sobre su operativa e importancia y que tales nociones conlleven un mejor desempeño en las actividades de la profesión, en beneficio de la misma, de las compañías aseguradoras y afianzadoras, del público en general y de nuestra patria.

I

ELEMENTOS DEL SEGURO Y DE LA FIANZA

Ya advertimos en nuestra introducción, que trataremos estos elementos en forma resumida y con el principal propósito de establecer la necesidad del reaseguro y del reafianzamiento en las operaciones de las compañías de seguros y fianzas, respectivamente.

ELEMENTOS DEL SEGURO

Para obtener una visión de conjunto del campo de aplicación del seguro, utilizamos la clasificación que el tratadista español de Derecho Mercantil, D. J. Vicente y Gelia, hace de los distintos tipos de seguros:

SEGUROS	Seguro de Personas	Seguro Temporal
		Seguro de Vida Entera u Ordinario de Vida
		Seguro Dotal
		Seguro de Accidentes Personales
		Seguro de Enfermedad, etc.
	Seguro de Cosas	Seguro de Incendio y Líneas Aliadas
		Seguro de Vehículos Automotores
		Seguro de Transportes
		Seguro de Aviación
		Seguro de Robo
		Seguro de Maquinaria
		Seguro de Rotura de Cristales, etc.
	Seguro Patrimonial	Seguro de Crédito
		Seguro de Responsabilidad Civil

En su clasificación ha considerado lo que es el "objeto" del seguro, lo cual también es la base para la clasificación que en la práctica se hace de las actividades de las Aseguradoras al calificarlas como "Compañías de Seguros de Vida" las que dedican su actividad al seguro de personas y "Compañías de Seguros de Daños" las que se ocupan del seguro de las cosas y del seguro patrimonial. Hay compañías que se dedican a todos los seguros por lo que se les califica como "Compañías de Seguros Generales".

La razón de existir del contrato de seguro podemos encontrarla en la necesidad de prevenir las consecuencias de daños o pérdidas que deriven del acaecimiento de un hecho futuro e incierto, denominando RIESGO la posibilidad de tal acaecimiento. Así vemos que en la práctica, las personas sujetas a un riesgo determinado, pueden ampararse contra el acaecimiento del mismo mediante la contratación de una póliza de seguro con cualquier compañía legalmente autorizada para operar.

Cabe advertir que teóricamente todos los riesgos son asegurables, aún cuando en la práctica no sea así, ya que para ello deben llenar ciertos requisitos de orden técnico y jurídico que nos dan los elementos del seguro y que el Dr. J. J. Garrido y Comas¹ resume en los siguientes:

- a) El riesgo debe referirse a un suceso futuro, que ha de ser incierto para ambas partes, por lo menos en lo que respecta al momento en que tendrá lugar dicho suceso.
- b) Independiente de la voluntad del Asegurado; debiendo entenderse tal independencia no en cuanto a su creación (ya que muchas veces es el Asegurado quien se somete voluntariamente al riesgo, creándolo para su persona con la anuencia del asegurador, que corre con su cobertura, vg.: los pilotos de pruebas), sino en lo que concierne a su realización, que ha de quedar por entero sometido al aleas sobre que el asegurador basó sus cálculos.
- c) No referirse a hechos delictivos o prohibidos por la ley, por oponerse a su asunción los principios generales del derecho de obligaciones y ordenarlo así las normas de orden público.

¹ J. J. Garrido y Comas. El Contrato de Seguro, Pág. 147. Barcelona. 1954.

- d) Tratarse de hechos respecto de los cuales exista una experiencia estadística que permita conocer a priori el grado de posibilidad relativa de su realización, atendidas las desviaciones que puedan tener lugar en relación a los anteriores riesgos análogos observados.
- e) No afectar su realización a la fortuna o la vida de toda la masa de asegurados, o por lo menos, en igual medida (guerra, epidemias, etc.), ya que de ser así, las primas deberían ser equivalentes al valor actual del capital garantido, lo que supondría un dispendio cuantioso e inútil para los asegurados.
- f) Ser un riesgo posible, es decir, que aunque remotamente, pueda dar lugar al hecho previsto, ya que de ser imposible su realización no existiría el riesgo, y el contrato carecería de objeto, siendo por tanto nulo."

El requisito indicado en d), implica la necesidad de las compañías de seguros de basarse en una experiencia analizada matemáticamente, que les permita llegar mediante el cálculo de probabilidades basado en la ley de los grandes números, a la determinación de la prima que los asegurados deban pagar y que sea suficiente para permitir, con todas las primas recaudadas, indemnizar siniestros que se produzcan por los riesgos cubiertos incluyendo los gastos de la compañía, (principio de la mutualidad).

Para que la compensación indicada se produzca en la operativa de las compañías de seguros, es necesario que entre los riesgos asumidos por la compañía y sometidos a la ley de los grandes números, exista una *homogeneidad cualitativa y cuantitativa*, o sea con respecto a riesgos y sumas garantizadas, ya que como muy bien señala Graziani,² la aplicación del cálculo de probabilidades da la frecuencia de realización del siniestro; pero no puede darnos o indicarnos cuál de entre los riesgos asegurados será el afectado por el siniestro.

La homogeneidad cualitativa representa el agrupamiento de riesgos de la misma naturaleza, lo que en la práctica aseguradora se conoce como la existencia de "ramos de seguros" tales como el de Vida, el de Incendio y líneas aliadas, etc. Ello se hace necesario en virtud de que la frecuen-

² Graziani, "Studi Diritto Civile e Commerciale". Pág. 324.

cia del accedimiento del siniestro varía entre uno y otro ramo y de consiguiente deben operarse separadamente y sobre bases también diferentes. Aún dentro del mismo ramo, hay cualidades que "agrupan" por separado los riesgos, tal el caso de la edad para el seguro de Vida o la clase de construcción y ocupación en el seguro de Incendio.

La homogeneidad cuantitativa significa que, para obtener el necesario balance entre primas recaudadas y siniestros indemnizados, es imprescindible que la compañía aseguradora determine técnicamente la suma máxima que puede asegurar para un solo riesgo, es decir que debe homogeneizarse el "valor de los riesgos". Dicho valor máximo es lo que constituye para efectos del reaseguro, el llamado "pleno de conservación" "retención" o "línea", como veremos más adelante.

El requisito indicado en c), implica la necesidad técnica de toda compañía de seguros, de controlar en lo posible la formación de "cúmulos" o sean agrupaciones de riesgos sujetos a pérdidas o daños conjuntos, derivados del siniestro de uno de ellos. En el caso del seguro de Incendio habría cúmulo en el seguro de varios negocios y casas de habitación, por ejemplo, que se encontraran comunicados por los techos y formarían parte de una misma manzana. Todo ello debe preocupar al asegurador con el objeto de evitar que la realización del siniestro afecte a toda la masa de asegurados, o por lo menos a una parte mayor de lo que técnicamente haya fijado como "pleno de conservación".

Lo anterior hace ver la necesidad de que las Compañías aseguradoras procuren también por que sus riesgos estén dispersos en el mayor territorio posible, en áreas geográficas distintas, a fin de lograr una mejor realización de sus estimaciones técnicas y por ende obtengan ESTABILIDAD, en su propio beneficio y en el de sus Asegurados.

ELEMENTOS DE LA FIANZA:

La mayoría de tratadistas sostienen que la Fianza es una operación distinta al seguro, basando tal actitud en diferencias básicas tales como:

- a) La fianza es una forma organizada de la GARANTIA y en consecuencia se trata de un contrato secundario o accesorio, mientras que el seguro es un contrato primario o principal.

- b) En el contrato de seguro intervienen fundamentalmente dos personas: el Asegurador y el Asegurado; ocasionalmente aparece una tercera persona llamada Beneficiario (usual en seguro de personas), el cual puede variarse a voluntad del Asegurado sin contar con la anuencia del beneficiario, salvo el caso de los llamados "Beneficiarios Irrevocables" que deben constar en la póliza con tal característica que generalmente nacen como consecuencia de usar una póliza de seguro como *garantía* de una operación determinada.

Siendo la fianza un contrato de garantía obligadamente deben intervenir tres personas: el fiador, el fiado y el beneficiario u obligante, no pudiéndose cambiar este último a voluntad del fiado o del fiador o de ambos, sin el consentimiento expreso del beneficiario.

- c) Al ocurrir siniestro en una fianza, o sea cuando el fiador se ve obligado a pagar por cuenta del fiado, el fiador se subroga en los derechos del beneficiario y generalmente repite contra el fiado para lograr el reintegro de lo pagado. Bajo el contrato normal de seguro, la compañía aseguradora al ocurrir siniestro debe cubrir la indemnización correspondiente y no tiene acción alguna contra la otra parte del contrato, salvo contra terceros, ajenos al contrato, que resulten responsables.

Lo anterior explica por qué en varios países, a las empresas afianzadoras se les considera como pertenecientes a un género distinto al de las empresas aseguradoras, estableciendo la legislación prohibición expresa para que las últimas realicen operaciones de Fianzas. Tal es el caso de Guatemala, cuyo Decreto-Ley No. 473 que fija normas para la constitución, intervención, disolución, liquidación y fusión de empresas de seguros, determina en el inciso a) del Artículo 2, que "La sociedad debe tener por objeto exclusivo el funcionamiento como empresa de seguros, de reaseguros, o de ambas actividades" y en tales circunstancias, el artículo 63 (transitorio) del referido Decreto-Ley, establece: "Se fija un plazo de dos años a las empresas privadas que actualmente operan seguros y fianzas para que, en cumplimiento del inciso a) del Artículo 2o. de esta ley, se organicen solamente como empresas de seguros, como empresas de fianzas, o constituyan dos empresas separadas."

No obstante las circunstancias anteriores, en la operación de la fianza de empresa o corporativa como también se le denomina, o sea la que es atendida por compañías organizadas al efecto, se han seguido los lineamientos de las fianzas se han aplicado principios propios del seguro. Todo ello ha llevado a considerar las operaciones de fianzas como una actividad aseguradora y así lo expresa con extensa argumentación Juan Ml. Handal, C. F. S., Director del Estudio Consultivo de Seguros con oficinas en Panamá, en su interesante artículo "La Fianza: Un continente inexplorado", que publicó la Revista Española de Seguros en su número correspondiente al mes de Mayo de 1967.

Un resumen de esta última actitud se cita por John H. Magee³ siendo el autor el señor John C. Brodsky y dice: "Engranando el negocio con las incontables y variadas demandas de quienes buscan su protección, se ha desarrollado en muchos respectos siguiendo las líneas del seguro. Sin embargo, al analizarlo, la similitud se encuentra en el método de hacer el negocio, ya que, por otra parte, el contrato de fianza y sus obligaciones han permanecido inalterados en todos sus elementos esenciales, y diferentes de la póliza de seguro. Han notado ustedes que la organización corporativa para suscribir negocios de fianzas es muy parecida a la de las compañías de seguro de incendio, robo y contingencia. El aparato ejecutivo, la agencia y la administración de reclamaciones, son similares. El cobro de primas, las reservas y los pagos de reclamaciones, se manejan en mucho como el seguro. Las solicitudes y las formas, tienen muchas semejanzas con las correspondientes al seguro. Después, además, las grandes reservas que se tienen que establecer, la necesidad de mantener tarifas adecuadas y no discriminatorias, el amplio desarrollo del negocio, su necesidad especial de tipificación, todo ello ha tendido a demostrar que la operación de las compañías de fianzas, como la operación de las compañías de seguros, deben interesarse por el bien público, y, en consecuencia, se supone que requieren una reglamentación gubernamental. De este modo, por la similitud de métodos y operaciones, y a los propósitos del control legislativo, las compañías de fianzas han sido clasificadas como compañías de seguros."

En la práctica la similitud de métodos y operaciones

³ John H. Magee. Seguros Generales, Pág. 790. Editorial UTHEA. 1947.

existe y de ahí que para los efectos de las compañías de fianzas, también sea imprescindible el reaseguro, llamado en muchos casos *reafianzamiento o reaseguro de fianzas*.

Las empresas afianzadoras también se ven en la necesaria situación de ceder parte de sus negocios para mantenerse dentro de normas aconsejables por la técnica y cuyo aspecto en muchos casos, es determinado específicamente por las leyes, al fijar un porcentaje máximo de retención en razón del capital contable de la empresa. En Guatemala, se fija en el artículo 50. del Decreto Presidencial Número 470, que "el margen de operación o retención máxima para cada riesgo tomado, será del 20% del capital pagado y reservas de capitales de la respectiva empresa que lo tome". Dicho Decreto contiene otras normas relativas al traslado del control y vigilancia de las compañías afianzadoras a la Superintendencia de Bancos, disponiendo también los requisitos que deben llenar las empresas afianzadoras para operar en el país.

Para los efectos de este capítulo deseamos completar lo relativo a los elementos de la fianza, con la clasificación general que de las mismas se hace en el Acuerdo No. 228 de la Superintendencia de Bancos, Sección de Seguros y Fianzas, con el cual se aprobaron las tarifas y normas de operación:

Clasificación General de Fianzas:

FIANZAS CLASE "A" FIDELIDAD

- A-1 Fianza Individual
- A-2 Fianza Cédula de Grupo Selecto
 - a) Individual
 - b) Posición
- A-3 Fianza Abierta de Fidelidad
 - a) Posición
 - b) Comercial

FIANZAS CLASE "B" JUDICIALES

- B-1 Judiciales Civiles
- B-2 Judiciales Penales
- B-3 Ante Autoridades de Trabajo

FIANZAS CLASE "C" ADMINISTRATIVAS
ANTE GOBIERNO

- C-1 Sostenimiento de Oferta
- C-2 Cumplimiento de Contrato
- C-3 Conservación de Obras
- C-4 Cumplimiento de Pedidos
- C-5 Anticipos
- C-6 Fianzas exigidas por la Ley
 - a) Piloto Automovilista
 - b) Manejar Motocicleta
 - c) Manejar Motobicicleta
 - d) Representante de Casas Extranjeras
 - e) Agente de Aduanas
 - f) Venta de Armas
 - g) Uso de explosivos para exploraciones
 - h) Artículos Estancados
- C-7 Garantías del Interés Fiscal (impuestos, derechos, multas, etc.)

FIANZAS CLASE "PA" ADMINISTRATIVAS
ANTE PARTICULARES

- PA-1 Cumplimiento de Contrato
- PA-2 Anticipos
- PA-3 Conservación de Obras
- PA-4 Cumplimiento de Pedidos
- PA-5 Arrendamientos
 - a) Casa de Habitación
 - b) Local Comercial
 - c) Otros Arrendamientos
- PA-6 Mercaderías en Consignación
- PA-7 Crédito
 - a) Persona Física
 - b) Sociedad Mercantil

II

CONCEPTO Y DEFINICION DEL REASEGURO. DISTRIBUCION DE LOS RIESGOS DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL ASEGURADO, DE LA EMPRESA AFIANZADORA O ASEGURADORA Y DEL PAIS.

CONCEPTO Y DEFINICION DEL REASEGURO

Partamos del principio que el reaseguro puede existir siempre que previamente exista un contrato de Seguro o de Fianza. Es decir que se trata de un segundo seguro o de un nuevo seguro que nace después de haberse creado el contrato de seguro o fianza inicial.

En la práctica vemos que cualquier persona que quiera liberarse de la pérdida económica proveniente de un riesgo asegurable o le sea exigida alguna garantía, podrá recurrir a una compañía de seguros para comprar su póliza de seguro o a una compañía afianzadora para adquirir la fianza que corresponda. La persona que compra o adquiere se le denomina "Asegurado" o "Fiado", según el caso, y la compañía que sirve es el "Asegurador" en el primer caso y "Fiador" en el segundo. En ambos casos deberá pagar el precio de tales servicios que constituyen la "prima" a las empresas que emitan las pólizas, a las cuales suele también llamárseles compañías de fianzas y seguros directos.

El reaseguro es un contrato que garantiza el pago de parte de la indemnización o la totalidad de la misma, contra la ocurrencia de un riesgo asumido por su reasegurado o cedente en una póliza emitida por éste a una tercera persona. En este caso el reasegurado será la compañía de seguros o fianzas que haya emitido la póliza.

Lo anterior nos hace pensar en que así como el Asegurado encuentra solución a sus riesgos, trasladándolos a una

compañía de seguros mediante la adquisición de la póliza correspondiente; la compañía resolverá el problema que le ocasionan los excesos sobre su retención técnica, mediante el traslado de tales excesos a una o varias compañías reaseguradoras. Esta situación también se plantea en la mayoría de los casos a las compañías reaseguradoras, quienes deberán proceder en forma similar retrocediendo, es decir trasladando sus excesos, a otros reaseguradores.

Conviene definir parte de la terminología propia de las operaciones de reaseguro y reafianzamiento, a fin de que en el resto de este trabajo se utilice con el debido conocimiento:

ASEGURADO: La persona que adquiere una póliza en una compañía aseguradora.

FIADO: La persona a quien garantiza una póliza de fianza emitida por la compañía afianzadora.

ASEGURADOR: La compañía que emite la póliza en seguro directo.

FIADOR: La compañía que emite la fianza directamente.

CEDENTE: La compañía de seguros o fianzas, que traslada parcial o totalmente los riesgos asumidos por ella a otra compañía reaseguradora o reafianzadora.

REASEGURADOR: La compañía de seguros que acepta los excesos, parcial o totalmente, de la cedente. Puede ser una compañía de seguros directos que efectúe operaciones de reaseguro o bien empresas que sólo funcionen como reaseguradoras, sin emitir seguro directo.

REAFIANZADOR: * La compañía que acepta los excesos, parciales o totales, de una compañía de fianzas cedente.

RETROCEDENTE: La compañía reaseguradora o reafianzadora que traslada o cede a otras compañías reaseguradoras o reafianzadoras, los excesos del reaseguro o reafianzamiento aceptado por ella.

RETROCECIONARIA: La compañía de reaseguros o reafianzamiento que acepta los excesos de la retrocedente.

* Aunque ya indicamos que el reafianzamiento es el reaseguro de la fianza, debemos aclarar que necesariamente debe utilizarse terminología separada, en cuanto que nuestra legislación considera que estas actividades son motivo de operación por empresas distintas. Sin perjuicio de lo anterior también indicamos que desde el punto de vista técnico y en su aplicación práctica el reafianzamiento opera en forma muy similar al reaseguro de cesión de riesgos.

Hay otro concepto de reaseguro, en la operación de las compañías de seguros, que es el llamado "reaseguro de cesión de siniestros", que se diferencia del de "cesión de riesgos" que hemos venido comentando, en que lo que se reasegura no se relaciona directamente con la póliza emitida por el asegurador directo (riesgo asumido) sino que es más bien un seguro que toma el asegurador directo con el reasegurador para cubrir excesos en el monto de siniestros a su cargo, sobre su propia retención, para prevenir que variaciones en sus estimaciones técnicas pongan en peligro sus resultados económicos, afectando su situación financiera, hasta el punto de ocasionarle una quiebra. Estos aspectos se expondrán más extensamente en el próximo capítulo.

Manuel Broseta Pont⁴ en su interesante tratado "El Contrato de Reaseguro", aclara muy bien el concepto jurídico moderno que se tiene del contrato de reaseguro al indicarnos que al emitir una póliza el asegurador directo y asumir así el riesgo cubierto, ha creado la posibilidad de que si se produce el siniestro, nazca en su patrimonio una deuda de un valor máximo fijado por la suma asegurada y que se determinará según la cuantía del daño sufrido por el asegurado en los seguros de Daños y algunos tipos de fianzas, o que coincidiera con la suma asegurada en los seguros de vida y en algunas clases de fianzas. Al asumir el riesgo es muy probable que el asegurador directo haya adquirido un compromiso por una suma mayor al límite que sus condiciones técnicas le permitan y le sea necesario en consecuencia, asegurar el exceso con el objeto de que si ocurre siniestro pueda recuperar, al ser reembolsado por el reasegurador, la diferencia entre lo que técnicamente puede pagar y la suma realmente indemnizada.

Agrega el autor mencionado que "precisamente para remediar esta perniciosa posibilidad, la técnica del Derecho de Seguros ofrece al asegurador un contrato mediante el cual

4 Manuel Broseta Pont. El Contrato de Reaseguro. Edit. Aguilar 1961.

el asegurador se asegura (reaseguro) en otro asegurador (reasegurador) por el riesgo de que en su patrimonio nazca una deuda frente al asegurado originario que técnicamente no puede soportar." Este segundo contrato será el "reaseguro", de cuya naturaleza jurídica derivada de la relación entre asegurador y reasegurador, de la dependencia existente entre los dos seguros, de las cláusulas usuales en los contratos de reaseguro, han surgido los principios generales del reaseguro, que exponemos a continuación comentándolos brevemente:

- 1) *Autonomía de los contratos de seguro primario y de reaseguro:* Es indudable que entre estos dos contratos existe una relación que no les priva de su autonomía, en cuanto que también es indudable que, conforme lo expuesto con anterioridad, las personas que intervienen en uno y otro contrato son diferentes, el riesgo cubierto por cada uno de tales contratos es distinto, las primas que se cubren son también diferentes así como las condiciones de los contratos, la cuantía de los riesgos y su forma.
- 2) *Independencia del seguro frente al reaseguro:* Establecida la autonomía de los dos contratos, es indudable que el contrato del seguro directo es independiente del de reaseguro y en consecuencia el asegurado que ha contratado una póliza con una compañía, al ocurrir siniestro procederá en contra del asegurador para obtener su indemnización, sin que pueda hacerlo contra el reasegurador con quien no le une relación jurídica alguna. En tales circunstancias ignora generalmente si el asegurador ha reasegurado o no su riesgo y por consiguiente no afecta al contrato de seguro cualquier nulidad o anulación del contrato de reaseguro o la quiebra del reasegurador.
- 3) *Dependencia del reaseguro respecto del seguro principal:* Por lo expuesto al comentar los principios anteriores y lo indicado al iniciar este capítulo, es indudable que el contrato de reaseguro depende del de seguro, ya que sin la existencia de este último es imposible que exista el de reaseguro. Como consecuencia, todas las alteraciones del seguro originario que afecten al riesgo asegurado y/o al contrato de seguro, repercutirán en el reaseguro en forma directa.
- 4) *La "comunidad del alea" entre asegurador y reasegurador:* La mayor dependencia del contrato de reaseguro

guro con respecto al de seguro, se encuentra jurídicamente en un principio que nació con la operación del reaseguro: "el reasegurador sigue la suerte del asegurador", que únicamente se ve restringido por situaciones que se salgan de la buena fe que debe prevalecer en las relaciones entre reasegurador y cedente. Este principio siempre se expresa en los contratos de reaseguro.

- 5) *El reaseguro se contrata según "las condiciones y cláusulas del seguro principal"*: Este principio es básico a fin de hacer adecuadamente funcional la operación del reaseguro. Sin embargo, en la práctica puede ocurrir que el reasegurador acepte cubrir parcialmente al asegurador directo en un negocio específico y en consecuencia, sujeto a la cobertura parcial reasegurada, que será sobre las condiciones y cláusulas aplicables del seguro principal, las otras coberturas no reaseguradas quedarán sin la aplicación de este principio.
- 6) *Principio de la buena fe contractual*: El contrato de seguro se regula por este principio e incluso las disposiciones legales dispensan al asegurador de la obligación de pagar cuando se comprueba que el asegurado ha actuado de mala fe, ya sea en la contratación que incluye las declaraciones en la solicitud de la póliza o en la reclamación de un siniestro. El reaseguro que es un segundo contrato de seguro también descansa sobre este principio y quizá con mayor intensidad, en cuanto que el reasegurador no tendría oportunidad de analizar todas las operaciones que el asegurador cedente efectúa en relación con un contrato o tratado de reaseguros. El estricto cumplimiento de este principio por parte de la compañía aseguradora, le proporcionará la máxima solidez en sus relaciones con sus reaseguradores y por ende el mayor respaldo posible en beneficio de sus propias operaciones que redunda en una mayor garantía para sus asegurados.
- 7) *La gestión del riesgo corresponde al asegurador directo*: Conforme los principios 3, 4 y 5 anteriores, es lógico que en la práctica se deje en las manos de la cedente la gestión del riesgo asegurado y el ajuste de las pérdidas que determinarán la cuantía a indemnizar al asegurado y también proporcionarán el dato del siniestro para el reaseguro o sea la cantidad que sobre el límite de retención de la cedente afectó su patrimonio

y de consiguiente debe serle reintegrada por el reasegurador.

- 8) *El reaseguro se contrata entre profesionales:* Tanto el asegurador cedente como el asegurador reasegurador, son profesionales en el ejercicio de estas actividades y consecuentemente en la legislación moderna, se hace diferenciación entre las partes del contrato de reaseguro con respecto al tratamiento que normalmente se dá a las partes del contrato de seguro; es decir que en el contrato de seguro las normas legales tienden a proteger al asegurado por considerarlo la parte más débil, mientras que en el reaseguro, al ser profesionales las dos partes, las normas son más bien "dispositivas". Esta situación ha sido la base para que en los contratos de reaseguro, las partes incluyan una "cláusula compromisoria" por la que sustraen las posibles diferencias que puedan surgir en sus relaciones de la jurisdicción ordinaria y las someten a árbitros que serán designados entre aseguradores o reaseguradores profesionales. Esto implica que la regulación del contrato de reaseguro se ha dejado a voluntad de las partes.
- 9) *Es obligación del asegurador directo conservar parte del riesgo:* Como ya indicamos anteriormente, el reaseguro nace como una necesidad del asegurador directo de trasladar a otro asegurador el exceso de un riesgo sobre su propio límite de retención y en tales circunstancias, es usual que en los contratos de reaseguro se fije la obligada retención por parte de la cedente. Esto permitirá al reasegurador considerar también su retención y establecer cuanto debe retroceder. Ocurre sin embargo que en la operación de algunos seguros aislados a los cuales no se dedique con amplitud el asegurador directo, sino que debe atenderlos en razón de la necesidad de prestar servicio a un asegurado, se utilice el sistema de reasegurar el 100% del riesgo. Estos casos como es natural no son motivo del reaseguro por tratado sino del reaseguro facultativo y consecuentemente al aceptar el reasegurador cubrir el 100%, lo hace basado en el perfecto conocimiento del riesgo y en la mayoría de los casos él es quien fija la prima correspondiente. En esta situación se estima que la falta de retención por parte de la cedente es obligada por circunstancias técnicas y que siempre existe el reaseguro. El reasegurador normalmente está mejor

- dispuesto a la aceptación de riesgos en los que participa con alguna retención la cedente.
- 10) El reaseguro se aplica a todos los ramos del seguro: Siendo el reaseguro un contrato dependiente del de seguro, es lógico que siempre que exista contrato de seguro podrá existir contrato de reaseguro y de consiguiente éste se aplica a todos los ramos del seguro y a las fianzas.

Lo expuesto anteriormente nos da una pauta suficiente para apreciar la siguiente definición:

Broseta Pont, Manuel,⁵ nos dice: "que siguiendo a Bruck se define: como el seguro contra el nacimiento de una deuda que soporta el patrimonio del asegurador como consecuencia de un contrato de seguro anterior estipulado por él."

Waller, Carlos J. en su interesante trabajo "El reaseguro y su naturaleza jurídica" presentado en la IX Conferencia Hemisférica de Seguros, no da una definición pero confirma la anteriormente citada al expresar el siguiente concepto: "Nos inclinamos a considerar que el reaseguro es un seguro —sui generis—. Se trata de una prestación aseguradora que tiene su propia característica, como todas las demás formas de coberturas que hacen frente a las distintas necesidades de garantía y previsión que la sociedad moderna requiere."

La definición de Broseta Pont es la que mayor aceptación tiene modernamente y ha sustituido con razón a las anteriores que relacionan el reaseguro como parte integrante de la cobertura directa del riesgo garantizado por el asegurador directo, mediante el contrato de seguro, que tenían como clara desventaja el distorsionar el fondo jurídico del reaseguro y no quedar claramente incluidos los reaseguros de cesión de siniestros.

DISTRIBUCION DE LOS RIESGOS DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL ASEGURADO; DE LA EMPRESA AFIANZADORA O ASEGURADORA Y DEL PAIS

En el capítulo I citamos los requisitos que según el Dr. J. J. Garrido y Comas, corresponden a un riesgo asegurable, entre los que se encuentra el siguiente:

⁵ Obra citada, página 44.

⁶ Publicado en la Revista Mexicana de Seguros No. 198, Sept. 1964, Pág. 36.

“No afectar su realización a la fortuna o a la vida de toda la masa de asegurados, o por lo menos, en igual medida (guerra, epidemias, etc.), ya que de ser así, las primas deberían ser equivalentes al valor actual del capital garantido, lo que supondría un dispendio cuantioso e inútil para los asegurados.”

PUNTO DE VISTA DEL ASEGURADO

La situación que se plantea a las personas naturales o jurídicas que poseen bienes o responsabilidades es que un determinado evento podría destruir o dañar en forma apreciable dichos bienes y restar consecuentemente su patrimonio, por ello encuentran la solución correspondiente adquiriendo una póliza de seguro, con lo cual sustituyen la incertidumbre de una pérdida grande que los afecte en su patrimonio, con un gasto fijo, reducido y conocido, que lo constituye la prima que deben pagar a la compañía aseguradora.

Estas personas pueden poseer grandes propiedades sujetas a riesgo, que deberán distribuir convenientemente. Tal distribución puede hacerse considerando dos aspectos totalmente distintos: a) distribución física o geográfica y b) distribución entre varios aseguradores.

La distribución física, en el riesgo de Incendio por ejemplo, puede realizarse en dos aspectos, en primer lugar mediante la adecuada separación de bienes que se encuentren dentro de un mismo predio, ya sea por aislamiento de edificios mediante su construcción separada por 25 o más metros o mediante muros o paredes de separación perfecta, que garanticen la imposibilidad de que al iniciarse el fuego en un local éste pueda trasladarse al vecino o cercano y provocar un nuevo foco de incendio. La protección por aislamiento o separación es más efectiva si los bienes sujetos a riesgo se encuentran en localidades, ciudades o pueblos distintos que constituye la distribución geográfica.

Con la adecuada separación física y aún, complementada esta situación con el mejor sistema de previsión contra incendio, el riesgo de sufrir pérdidas a consecuencia de fuego se disminuye pero no desaparece en su totalidad y el peligro será inexistente desde el punto de vista económico para el asegurado, al contratar una póliza con una compañía de seguros. Es decir que el Asegurado con la distribución física logra reducir la posibilidad de un siniestro que le ocasiona la pérdida de la totalidad de sus pertenencias pero

nunca podrá evitar la posible destrucción de un grupo o parte de sus bienes y de ahí, insistimos, nace su necesidad de asegurarse.

Quien desee contratar un seguro para satisfacer esta necesidad, lo único que debe hacer es seleccionar adecuadamente a la compañía aseguradora, cuidando que la misma esté calificada y haya demostrado en sus operaciones eficaz cumplimiento de sus obligaciones. Ocurre en la práctica que muchas veces el asegurado por razones comerciales, traslada sus riesgos a más de una compañía o bien, por desconocimiento de la institución del reaseguro, el traslado de su riesgo a dos o más compañías obedece a la aparentemente lógica conclusión de que no conviene asegurarse con una sola compañía, ya que ésta podría no tener capacidad financiera suficiente para garantizar el estricto pago de sus obligaciones en caso de siniestro. Esta situación en que dos o más aseguradores emiten sus propias pólizas para cubrir partes de un mismo riesgo, constituye la operación llamada COASEGURO, que en rigor de verdad fue anterior al reaseguro, en cuanto que al principio de la operación del seguro en el mundo, el asegurador era generalmente una persona física que no exponía a riesgo mayor cantidad de la que personalmente podía cubrir y en consecuencia, en riesgos grandes, el asegurado se veía precisado a buscar varios aseguradores para que cada uno le cubriera una parte de su riesgo.

En caso de siniestro, el asegurado se veía precisado a reclamar a todos y cada uno de los coaseguradores; y el pago de uno de ellos no podía obligar a los otros, en cuanto habían emitido contratos distintos. Asimismo, para cualquier modificación debía notificar a todos los coaseguradores directamente y de ahí que éstos, con el objeto de evitar molestias al asegurado, llegaran a convenir nombrar a uno de entre ellos como gestor o coordinador, quien emitía la póliza y recogía la firma de los distintos coaseguradores como constancia de la proporción asegurada por cada uno de ellos, cobraba las primas, haciéndose cargo también de los trámites de cualquier reclamación.

Esta forma de operar pudo subsistir en tanto las operaciones de seguros fueron pocas; sin embargo, con el desarrollo del comercio, el transporte y la industria, tales operaciones de seguros aumentaron considerablemente en número y de ahí nació indudablemente la idea de que un asegurador aceptara la totalidad del riesgo ante el asegurado, emitiendo su propia póliza por la total garantía y posteriormente procurara obtener el adecuado respaldo mediante el tras-

tado de los excedentes sobre su retención a otros aseguradores, o sea el REASEGURO.

El coaseguro no ha desaparecido en las operaciones actuales y así nos encontramos que en Guatemala, está vigente el Acuerdo Gubernativo del 26 de junio de 1959 que dispone que el Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala sea el gestor coordinador de las fianzas y seguros que necesitan pagar con sus propios fondos el Estado, sus organismos autónomos o semiautónomos, las municipalidades y todas las empresas en que tenga participación mayoritaria el Estado. El Artículo 3o. de dicho Acuerdo establece: "Artículo 3o.—Una vez decidida por el organismo interesado la cubierta del seguro o de la fianza que necesite, el Crédito Hipotecario Nacional por medio del Departamento que corresponda, procederá a repartir el riesgo en coaseguro o cofianzamiento en partes alicuotas entre él y las compañías nacionales, las cuales asumirían la parte que les correspondiere, emitiendo la póliza respectiva con el mismo texto del usado por el Crédito Hipotecario Nacional, para uniformar las condiciones de contratación de los riesgos cubiertos."

Este coaseguro fijado por la ley en los seguros mencionados, ha venido operando en forma eficiente, habiendo para el efecto las compañías nacionales otorgado poder al Crédito para que automáticamente quede garantizado el seguro por tales compañías y se sustituyó la emisión de la póliza con el mismo texto por un certificado de coaseguro que emiten las compañías nacionales en cada caso, más bien para facilitar el control de estas operaciones, ya que el poder otorgado contiene la garantía.

También en las operaciones diarias de las compañías que operan en Guatemala existen casos en que dos o más están cubriendo el mismo riesgo, o sea que opera el coaseguro con base en las razones ya apuntadas, que asisten al asegurado cuando hace su elección de cómo colocar su riesgo.

Como principio técnico general en el seguro de cosas, está establecido que el asegurado debe ceder la totalidad del riesgo a la compañía aseguradora y cubrirle la prima correspondiente, ya que en caso de ceder una cantidad menor, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la parte del riesgo no cedido o sea retenido por él. En tales circunstancias, para el caso de siniestro, la pérdida será cubierta en la proporción correspondiente por el asegurado y la compañía aseguradora. Es decir que el Asegu-

rado y la Compañía, se considerarán como "coaseguradores" en este caso.

La distribución física y geográfica adecuada que haya logrado una gran empresa, le induce a evitar pagar primas de seguros para cubrir los riesgos que con tal distribución ha reducido al mínimo y en consecuencia decide la conveniencia de asegurarse por su propia cuenta, creando así la figura que se denomina AUTOSEGURO. Esta nueva figura no es necesariamente el simple hecho de que basándose en la adecuada distribución no pague prima alguna sino que es necesario retener parte de las ganancias obtenidas, creando una reserva de previsión que permita cubrir las pérdidas derivadas de siniestros no asegurados.

Vale decir que el empresario en estos casos debe tener suficientes conocimientos de la técnica del seguro, que le permitan establecer cuál es su mayor riesgo de pérdida probable, a fin de poder determinar el monto adecuado de sus reservas, sin olvidar que los fondos correspondientes deben estar invertidos en valores de máxima liquidez, o sea que llegado el momento sea posible su transformación inmediata para contar con el efectivo necesario que permita reponer las propiedades perdidas. Asimismo deberá estar consciente de la imposibilidad práctica de formar en el primer año la reserva suficiente y de ahí que para implantar un sistema de autoseguro, es necesario valerse de las compañías de seguros para cubrir la parte no garantizada por la reserva formada.

El seguro mantiene un desarrollo constante para poder proporcionar coberturas adecuadas a los distintos riesgos que también en forma constante van presentándose a las personas naturales o jurídicas. Ello hace pensar en la dificultad práctica de una empresa no aseguradora, por grande que sea, de atender debidamente a sus necesidades totales de seguros, en cuanto que debería mantener un departamento especializado en estas operaciones o sea una pequeña empresa aseguradora dentro de su organización, que como tal no funcionaría con las ventajas de las empresas especializadas que juegan conforme los principios técnicos del cálculo de probabilidades que se basa en la ley de los grandes números y además, cuando por razones de su propio desarrollo necesita fondos, los obtendrá lógicamente de los propios disponibles, tales como las inversiones de la reserva de previsión y con ello desvirtúa la base que garantiza el pago de la indemnización en efectivo, ya que al ocurrir la pérdida, los fondos estarán invertidos en mercaderías, maquinaria u

otros bienes de activo que pueden no ser fácilmente transformables en dinero. En resumen podemos afirmar que el autoseguro es impráctico para la gran mayoría de las empresas de personas naturales o jurídicas.

Desde el punto de vista del Asegurado podemos decir que el reaseguro, le representa la solución adecuada a su problema de trasladar sus riesgos, por grandes que estos sean, en cuanto únicamente tendrá que tratar con su compañía aseguradora y es ésta la que con su actividad profesional "pulveriza" el riesgo entre muchos reaseguradores. quienes en definitiva son los que pagando la pérdida correspondiente a sus respectivas retenciones, cubren la total indemnización del siniestro.

PUNTO DE VISTA DE LA EMPRESA ASEGURADORA O AFIANZADORA

La distribución del riesgo desde el punto de vista de las compañías afianzadoras y aseguradoras, es una necesidad técnica que les permite asegurar el excedente de su propia retención garantizándose así la cobertura de su patrimonio para el caso de tener que pagar un siniestro asegurado por la póliza que hayan emitido.

El asegurador o afianzador, con mayor obligación que el asegurado, en virtud de su actividad profesional, cuida la debida distribución de los riesgos y debe fijar técnicamente su "retención" por riesgo. Hasta el momento nos hemos referido constantemente a lo que es retención y conviene conocer aunque sea brevemente los varios sistemas que en la práctica se utilizan para fijarla.

Los principios que regulan la aceptación o suscripción de riesgos (underwriting) por parte de los aseguradores, pueden resumirse en los siguientes cuatro:

- 1) *Periodicidad*: Significa que los siniestros que ocurren deben estar distribuidos por tiempo y que pueden registrarse estadísticamente;
- 2) *Compensación*: Relación de igualdad que debe existir entre la totalidad de las primas recaudadas y la totalidad de siniestros que se paguen;
- 3) *Repartición*: Los bienes o riesgos asegurados deben encontrarse distribuidos aisladamente, a fin de que el si-

niestro de uno no afecte al otro, debiendo evitarse o preverse el peligro de concentraciones; y

- 4) *Homogeneización*: Desde el punto de vista de que el valor o tamaño económico de cada riesgo cubierto por la compañía, sea similar para que juegue adecuadamente el calculo actuarial en que se basan las primas.

Al considerar los dos últimos principios como aplicables estrictamente para la aceptación de un seguro, nos encontraríamos con que muchas solicitudes habrían de rechazarse, ya que al tener bienes asegurados contra el riesgo de incendio por ejemplo, reunidos en una misma manzana, por un valor igual al límite técnico permisible a la compañía conforme el principio de homogeneización, deberíamos rechazar cualquier nuevo bien por asegurar conforme al principio de repartición. Sin embargo, en la práctica la compañía cubrirá los nuevos seguros necesarios y utilizará el reaseguro para mantener la sana aplicación de los principios en que basa sus operaciones. Ello significa que las compañías tienen capacidad para emitir seguros que cubran bienes por cualquier valor.

El reaseguro contribuye a la estabilidad financiera de las compañías aseguradoras al permitirles operar dentro de los principios básicos enunciados y siempre que su retención sea fijada técnicamente. A continuación examinaremos los tres principales sistemas financieros, que se usan en la práctica y que además permiten fijar el límite por siniestro máximo por evento:

- A) *Sistema de porcentaje fijo sobre la potencialidad financiera (capital contable) de la Compañía:*

Este sistema consiste en la aplicación de un porcentaje determinado calculado sobre el monto del capital y reservas de la empresa. Las leyes en Guatemala fijan que la retención máxima por riesgo será del 20% del capital pagado y reservas de capitales de la respectiva empresa afianzadora.

Para el caso de las compañías de seguros nuestra legislación no contiene disposiciones sobre el particular; sin embargo en otras legislaciones sí se contempla, resultando de utilidad principalmente para el caso de las compañías que se inician en sus operaciones y siempre

que se haya fijado por la ley un capital mínimo para estas empresas que sea suficiente para garantizar los intereses del público usuario de los servicios. Cabe recordar que el juego técnico del seguro descansa en los principios antes enumerados y que conforme al de compensación, es necesario que los siniestros se cubran con la parte correspondiente de las primas recaudadas. En consecuencia, este sistema no debe ser aplicado en las compañías de seguros en operación, ya que cuando se han alcanzado grandes volúmenes de negocio asegurado, que permite el juego técnico de los principios, el capital y reservas carecen de importancia desde el punto de vista de la garantía para cubrir las obligaciones a favor de los asegurados.

- B) *Sistema del presupuesto de liquidez:* Conforme este sistema, el límite de retención por siniestro máximo se fija en la suma de efectivo disponible e inversiones a corto plazo que fácilmente puedan convertirse en efectivo. No deberán considerarse las inversiones en valores a largo plazo y además, deberá determinarse si los ramos de seguro que se operan por la compañía, guardan relación entre sí, ya que en caso contrario la suma del "dinero líquido disponible" deberá ser repartido entre los distintos ramos que no guarden relación entre sí, fijando la proporción correspondiente conforme los resultados de la experiencia de años anteriores. En esta forma el límite para cada ramo, será igual a la suma que conforme la proporción establecida le corresponda a dicho ramo.
- C) *Sistema de porcentaje sobre el monto máximo de las primas retenidas por la compañía:*

Este es indudablemente el mejor y su cálculo similar al A) indicado, variando en que la suma base para la aplicación del porcentaje es el monto de primas retenidas por la compañía en el año. Deberá analizarse debidamente la experiencia de los años anteriores a fin de poder determinar el porcentaje aplicable, que en términos generales no deberá ser mayor al 10% en el ramo de incendio, para países de baja siniestralidad como es el caso de Guatemala. En países donde la siniestralidad es mayor por ser mayor también su desarrollo industrial, tal porcentaje debe reducirse al 5%.

Teóricamente debiera utilizarse el "límite por siniestro máximo por evento o accidente", que se establece por cualquiera de los sistemas indicados. Sin embargo, en la práctica el límite se fija por riesgo individual (conjunto de bienes muebles y/o inmuebles sujetos a un mismo peligro ordinario —no catastrófico—), que es siempre una cantidad menor y resulta de dividir el "límite máximo por evento" entre el número máximo probable de riesgos individuales que son susceptibles de ser afectados por un mismo evento o siniestro.

Al ser determinado el límite de retención por riesgo individual en la forma indicada, debe también considerarse que no todos los riesgos que se aseguran tienen la misma peligrosidad, ya que un edificio de madera está más propenso al incendio que uno de mixto; asimismo una bodega de cohetes está más propensa a quemarse que una de materiales metálicos de construcción. En tales circunstancias se hace necesario estudiar un sistema que permita ajustar estas situaciones en un "cuadro de límites", para que las aplicaciones prácticas sean adecuadas a la naturaleza del riesgo y de los bienes por asegurar, con lo cual logrará la compañía la debida homogeneización en los riesgos retenidos. A tal efecto pueden citarse los siguientes sistemas:

- 1) *Escalonamiento de límites inversamente proporcionales al tipo de prima de incendio*: Este sistema se basa en que el tipo de prima representa la medida de la peligrosidad del riesgo, de manera que a mayor tipo de prima corresponde menor retención y a menor tipo de prima mayor retención, hasta un límite máximo para el mejor de los riesgos.
- 2) *Escalonar límites de retención de acuerdo con el margen de ganancias incluido en la prima para cada clase de riesgo*: Este sistema tiende a conservar más del negocio favorable y menos del desfavorable; es difícil establecer la base, ya que debe descomponerse la prima en sus distintos elementos que son:

Para gastos de Adquisición	A%
Para Gastos de Administración	B%
Para Pago de Siniestros	Y%
Para Reservas de Previsión (catastrófica y desviaciones estadísticas)	C%
Para Ganancia de la Compañía	X%

No obstante lo anterior, este sistema se utiliza por compañías que mantienen minuciosos registros estadísticos que les permitan determinar fácilmente el "margen de ganancia incluido en la prima" y que además cuentan con mucha experiencia y volumen de negocio, que permita la necesaria compensación, ya que la base es fluctuante por la propia naturaleza del seguro.

- 3) *Límite uniforme*: En cuyo sistema a cualquier riesgo se le aplica el mismo límite, facilitándose enormemente su administración. La principal desventaja está en que no guarda relación con las frecuencias de los siniestros para cada categoría de riesgos y además, que únicamente puede operar cuando se cuenta con un alto número de riesgos asegurados, que dé validez práctica al principio o ley de los grandes números.
- 4) *Escalonar el límite de retención según las características del riesgo*: Este es el sistema más usual y aceptado en la práctica, ya que coincide con la forma que se sigue en la elaboración y cálculo de las tarifas de primas, o sea que considera los factores siguientes: *ubicación* (actividad de la ciudad, organización de bomberos y su eficiencia, existencia de agua instalada como servicio público, etc.); *clase de construcción* (superior, semi-superior, maciza, bahareque y madera —tarifas de Guatemala—) y *separación de riesgos*: *sencillos* (comercios, industrias pequeñas, casas de habitación, etc.) e *industriales* (fábricas e industrias medianas). En Guatemala este es el sistema más usado por las compañías que operan en el país.

En los contratos de reaseguro, usualmente se encuentra una cláusula que deja al criterio de la compañía aseguradora determinar lo que constituye un solo riesgo o sea la pérdida probable máxima para cada riesgo; ello será su base para determinar su retención y fijar las cantidades a ceder al reaseguro. Al efecto las compañías deben contar dentro de su Departamento Técnico, con una sección de inspección de riesgos, que entre sus funciones proceda, al recibo de la solicitud de seguro en la compañía, a visitar el riesgo y dictaminar sobre su estimación de la pérdida máxima probable o sea lo que podría dañarse o destruirse como consecuencia de un siniestro normal, a fin de que el Departamen-

to Técnico sea bien informado y fije adecuadamente, con el auxilio de su tabla de límites, la retención de la compañía.

Antes de fijar la retención y ya contando con el informe de inspección, el Departamento Técnico deberá revisar sus tarjetas de control de *cúmulos* (concentración de varios riesgos asegurados en una manzana o área de riesgo), tomando en cuenta no solamente los *cúmulos* formados por riesgos del mismo ramo sino que debe preocuparse también por los *cúmulos* correspondientes a varios ramos o a varios peligros cubiertos en un mismo ramo.

Para los efectos del reaseguro catastrófico, debe determinarse el *límite o pleno máximo por evento*, que representa el importe de siniestros que puede cubrir la Compañía en caso de una pérdida catastrófica y que generalmente se fija en la práctica en cinco (5) o diez (10) veces la retención por riesgo, tomando en consideración el volumen de operaciones que se realizan y la experiencia en cuanto a la sinicstralidad de años anteriores.

Aunque la distribución del riesgo es uno de los principales fines que logran las compañías a través del reaseguro, podemos colegir de lo ya indicado, que también se benefician al lograr estabilizar sus resultados económicos lo que implica también su estabilidad financiera. Asimismo, las compañías aseguradoras sin haber tenido experiencia, pueden dedicarse con éxito a operar nuevos ramos, si cuentan con la asesoría y aceptación de empresas reaseguradoras.

PUNTO DE VISTA DEL PAIS

La distribución de riesgos desde el punto de vista del país, es una necesidad económica que ha obligado a calificar como internacional a la institución del reaseguro. No ha sido posible hasta ahora que un solo país opere dentro de sus propias fronteras la totalidad de riesgos que se aseguran y de ello es un buen ejemplo lo que sucedió en Argentina, cuando se dictó una ley tendiente a concentrar en el Instituto de Reaseguros la totalidad de excesos que sobre su propia retención cubrían las pólizas emitidas por las compañías argentinas. Llegó el momento en que el Instituto concentraba tal volumen de riesgos que sus resultados se vieron seriamente perjudicados y de continuar tal política, se hubiera ocasionado un caos en la economía del país, razón por la cual hubo de buscar el necesario reaseguro extranjero que le liberó de esta seria amenaza y permitió, que con-

forme las normas técnicas de la operación del seguro, estabilizara sus resultados.

La retención de la totalidad de los riesgos que se aseguran dentro de un país es una medida nacionalista que se basa en el criterio de que no deben exportarse las divisas correspondientes a las primas de los riesgos cedidos; sin embargo, no hay que olvidar que esto conlleva también la exportación de posibles siniestros y que llegado el caso de pérdidas grandes o catastróficas, la recuperación del reaseguro representa un fuerte ingreso de divisas y hace factible que dichas pérdidas sean debidamente indemnizadas para que los asegurados recuperen su anterior situación económica y continúen sus actividades en beneficio del desarrollo de su país. Al efecto citamos que las pérdidas aseguradas por el terremoto que destruyó la ciudad de San Francisco, California, en 1908, fueron cubiertas por el reaseguro extranjero, principalmente europeo, en aproximadamente el 80%.

Lo anterior nos hace ver claramente que así como el asegurado se libera de su riesgo trasladándolo a una compañía aseguradora y ésta trasladando los excesos sobre su retención al reaseguro, en cumplimiento de principios técnicos probados durante la vida de la institución del seguro; cualquier país que desee centralizar todo el riesgo para evitar la fuga de divisas, deberá tarde o temprano buscar la colocación de sus excedentes en el preciso momento en que los cupos de retención de todas las compañías de seguros o reaseguros que operan en el país se hayan llenado.

Para ilustrar esta situación, desde el punto de vista nacional, hemos preparado el cuadro que se indica en la página 43 y que registra el movimiento en los años 1959-1965, de las primas de reaseguro cedidas y la recuperación por comisiones y siniestros pagados por los reaseguradores. Obsérvese que en el año 1962 lo ingresado al país por estos conceptos fue Q54,700.00 más que las primas cedidas.

El reaseguro recíproco permite el aumento de negocios de las compañías aseguradoras a través de operaciones bilaterales de reaseguro. Una empresa de seguros cede a otra un volumen similar al de las primas que recibe de la misma en concepto de reaseguro. La reciprocidad no debe basarse tan sólo en el volumen de primas sino también, en la calidad de los negocios intercambiados que se mide por el grado de siniestralidad. Sobre este particular es lógico que a países como Guatemala no les convenga recíprocar reaseguro con países industriales, en cuanto estos últimos en razón del tipo de riesgos, acusan una mayor siniestralidad.

REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO CEDIDOS POR LAS COMPAÑIAS GUATEMALTECAS

(En miles de Quetzales)

CONCEPTO	1959	1960	1961	1962	1963	1964	1965	Total
Primas por Reaseguro Cedido	1071.9	1325.2	1233.8	1122.6	1657.5	1402.2	1810.9	9024.1
REINTEGROS:								
Por comisiones Reaseguro	403.0	434.0	397.9	454.6	392.9	390.4	599.9	3072.7
Por Recuperaciones Siniestros	430.8	340.9	542.4	722.6	468.4	582.0	968.4	4055.5
Total Reintegros	833.8	774.9	940.3	1177.2	861.3	972.4	1568.3	7128.2
% Reintegro s/cedido	77.8%	58.5%	76.2%	104.9%	51.4%	69.3%	86.6%	79.0%
Variación Absoluta	238.1	550.3	293.5	— 54.6	196.2	429.8	242.6	1895.9
Variación Relativa	22.2%	41.5%	23.7%	— 4.9%	18.6%	30.7%	13.4%	21.0%

FUENTE: Para los años 1959 a 1963, cuadro No. 7, página 29 de la Revista "Economía" año IV, correspondiente a Enero-Marzo de 1965, No. 8. Los años 1961 y 1965, Departamento de Seguros y Fianzas de la Superintendencia de Bancos.

El reaseguro reciproco debe buscarse pues entre reaseguradores que en lo posible tengan tipos similares de riesgos, lo cual como se comprenderá restringe las posibilidades para nuestro país y de ahí que se haya buscado una solución a través del intercambio local de reaseguro, que se ha venido operando en forma muy reducida, ya que el desarrollo de las distintas compañías no ha sido parejo y además por la existencia de tanta agencia de compañías extranjeras que venían operando en el país y que afortunadamente dejarán de operar como tales y deberán transformarse en compañías nacionales conforme lo estipula el Decreto Ley No. 473, ya citado.

Estas consideraciones llevadas al plano centroamericano, hicieron pensar seriamente a las compañías aseguradoras más calificadas del Istmo, en la necesidad de intercambiar parte de sus negocios y al efecto, se organizó el "pool centroamericano de reaseguro" que por varios años ha venido funcionando a satisfacción de sus componentes, quienes en el año de 1966, decidieron organizar una compañía reaseguradora centroamericana, acordándose que la misma funcione en Guatemala y que el capital esté formado por aportaciones iguales que cubrirán las compañías miembros. Esta es una magnífica aportación a la integración económica del Istmo y se espera que tendrá grandes proyecciones en beneficio de las actividades del seguro centroamericano, lográndose un aumento de las retenciones y por ende la reducción de la exportación de las divisas.

Confirmada la necesidad del reaseguro extranjero, conviene sin embargo aclarar que todo país debe procurar una regulación legal adecuada y defensiva de sus intereses y al efecto son sumamente interesantes e ilustrativos los comentarios que en el capítulo VI "DE LOS REASEGUROS" hace la Compañía Central de Colombia,⁷ que parte del principio que "cualquier política, sea cual fuere, orientada a regular el mercado exterior de reaseguros del país, debe consultar, por encima de todo, las altas conveniencias nacionales." En tales circunstancias, deberá considerarse una serie de aspectos tendientes a colocar al país dentro de realidades técnicas, que le permitan aprovechar al máximo el factor económico representado por las compañías aseguradoras y por ello es conveniente que se dicten normas legales que persigan:

⁷ "Contribución al estudio de los problemas del seguro en Colombia", folleto publicado por la Compañía Central de Seguros, 1960.

- 1) Agotar la capacidad de retención del país, representada por la suma de las correspondientes a las compañías que operen, antes de exportar excedentes al extranjero; y
- 2) Todo país no sólo está capacitado para absorber determinado volumen de riesgos propios, sino también para asumir riesgos extranjeros, manteniendo desde luego las necesarias normas de una adecuada selección. Esto significa, promover el desarrollo del reaseguro recíproco en la forma más equilibrada posible.

En el proyecto de Ley de Seguros que fuera elaborado por una comisión compuesta por representantes del Ministerio de Economía, de la Superintendencia de Bancos y de las Compañías Aseguradoras, se contenían normas tendientes a robustecer la mayor retención en el país, obligando a las compañías nacionales, que antes de ceder al reaseguro extranjero, deberían ceder localmente una cantidad similar a su retención. Lamentablemente el Decreto Ley no incluyó tales disposiciones y estas operaciones continuarán regidas por la voluntad de las compañías aseguradoras.

En materia de reaseguro recíproco no se ha ni siquiera intentado legislar y sin embargo, podemos considerar la creación de la reaseguradora centroamericana como el inicio de estas operaciones, que con el tiempo habrán de desarrollarse convenientemente, ya que en todo caso hay que tener presente lo expuesto con respecto a lo inconveniente que es, para nuestros países, intercambiar negocios con aquellos que tienen un desarrollo industrial mayor.

III

FORMAS Y SISTEMAS DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO. OTRAS CLASIFICACIONES Y CONCEPTOS. SELECCION DE REASEGURADORES Y LEGALIZACION DE CONTRATOS

FORMAS DE REASEGURO

Hemos elaborado el siguiente cuadro que contiene un resumen de las principales formas de reaseguro que operan en la práctica, las cuales comentaremos inmediatamente:

- a) Cesión de riesgos (proporcional)
 - 1) Excedentes
 - 2) Cuota-parte
 - 3) Cuota-parte y excedente (mixto)
 - 4) Pool

- b) Cesión de siniestros (no proporcional)
 - 1) Exceso por siniestro individual
 - 2) Exceso global de siniestros
 - 3) Catastrófico

El primer grupo comprende las formas de reaseguro en las cuales lo que se traslada a los reaseguradores es una parte del riesgo asumido por el asegurador o afianzador directo debiéndose ceder o trasladar al reaseguro la parte proporcional correspondiente a las primas cobradas al asegurado, y consecuentemente se cubrirán los siniestros que ocurran en la misma proporción. A continuación hacemos una breve exposición sobre cada una de las formas de reaseguro indicadas para este grupo.

Reaseguro de Excedentes: Mediante esta forma de reaseguro, la Compañía aseguradora o afianzadora directa, cedente, debe retener la cantidad del riesgo total que constituye su límite de retención y la empresa o empresas reaseguradoras o reafianzadoras aceptan el "excedente" de tal límite, hasta una cantidad máxima establecida y que generalmente representa tantas veces el límite de retención de la cedente o sean "tantas líneas". Si suponemos que la retención para un determinado riesgo es de Q20,000.00 y el reasegurador o reafianzador acepta veinticinco (25) líneas, la compañía cedente podrá emitir su póliza hasta la suma de QUINIENTOS VEINTE MIL-00/100 QUETZALES..... (Q520,000.00) sin ninguna preocupación en cuanto a la colocación.

Este tipo de reaseguro es usual en el negocio del Incendio, Transportes, Responsabilidad Civil, Accidentes Personales y Fianzas. En muchos casos se operan también seguros o terceros excedentes.

Reaseguro Cuota-parte: En esta forma de reaseguro, se determina un porcentaje fijo de retención aplicable a cada riesgo y el porcentaje complementario para el cien por ciento (100%), será lo que cubra el reasegurador o reafianzador. En tales circunstancias podrá fijarse el K% como retención de la cedente y el (100-K)% de todos y cada uno de los riesgos serán cubiertos por los reaseguradores. Este tipo de reaseguro se aplica generalmente a compañías aseguradoras o afianzadoras que inician operaciones o cuando se trata de ramos considerados peligrosos, tales como aviación, ganado, etc. La razón de ello es que el reasegurador o reafianzador, desea estar seguro y garantizado de que la cedente habrá de cuidar debidamente la selección de cada riesgo, en cuanto debe participar en el mismo en el porcentaje fijado y además porque así se logran más primas de reaseguro o reafianzamiento, en cuanto se participa en la totalidad de las pólizas que emita la cedente, con lo cual hay un mayor volumen de primas o "alimento" para los negocios del reasegurador o reafianzador.

Reaseguro mixto de Cuota-parte y Excedente: Esta forma es la combinación de los dos anteriores, o sea que se conviene en que la cedente retendrá hasta un determinado porcentaje (cuota-parte) de cada riesgo, sin exceder de una cantidad también determinada y que el reasegurador o reafianzador cubrirá el porcentaje complementario al 100% en todos los negocios que no sean mayores del límite máximo fijado como retención de la cedente y cuando los negocios

excedan tal límite se reasegura o reafianza el excedente (excedentes) hasta un máximo de N líneas. Supongamos que el reaseguro se haya convenido en un cuota-parte del 10%/90%, sin exceder la retención de Q2,000.00 y el reasegurador obligado a aceptar la cuota establecida y además los excedentes hasta quince líneas. Si las sumas aseguradas fueran de Q1,500.00 y Q50,000.00, el riesgo quedaría distribuido así:

a)

Retención Compañía cedente	Q 150.00	
Reaseguro Cuota-parte	1,350.00	Q1,500.00

b)

Retención máxima Cía. cedente	Q 2,000.00	
Reaseguro Cuota-parte	18,000.00	
Reaseguro excedentes	30,000.00	Q50,000.00

Esta forma mixta, sustituye con ventajas la de cuota-parte, cuando se aplica a entidades aseguradoras o afianzadoras que inician sus actividades, ya que les proporciona la necesaria cobertura automática, sin que se vean obligados a retener cantidades mayores a las correspondientes a sus pequeños límites de retención.

Reaseguro "pool": Es la reunión de varios aseguradores directos en consorcio para distribuirse en la proporción previamente convenida, entre todos ellos, los negocios que cada uno debe aportar. En general podemos decir que tiene el carácter de reaseguro cuota-parte y es muy importante cuando se desea retener la mayor parte posible de cada negocio entre los aseguradores de un mismo país o de una área geográfica, tal el caso del pool formado por las compañías centroamericanas, en cuanto opera con "reciprocidad".

En las formas de reaseguro comentadas y correspondientes al grupo de "cesión de riesgos", es normal que las compañías reaseguradoras o reafianzadoras reconozcan a la cedente una comisión de *reaseguro*, sobre las primas cedidas, que representa la restitución estimada de los gastos de adquisición y administrativos cubiertos por la cedente y un posible margen de ganancias en el negocio total. La cedente tiene el derecho de recuperar los gastos de ajuste correspondientes, cargándoles a los reaseguradores la proporción que del riesgo hayan asumido éstos.

La cesión de siniestros (no proporcional), comprende las formas de reaseguro en las cuales la prima que debe pagar la cedente se calcula en forma distinta a la que dicha cedente cobra al asegurado. Se fija un porcentaje del total de primas recaudadas por la cedente como importe máximo a pagar por él en concepto de siniestros (máximo de siniestralidad) y a partir de dicho máximo, el reasegurador cubre las pérdidas o siniestros hasta una suma máxima también establecida, cobrando al efecto una prima especialmente convenida. En tales circunstancias no hay comisión de reaseguro y el reasegurador o reafianzador no participa proporcionalmente en todos los siniestros, sino que únicamente cubrirá los excesos de siniestralidad, ya sea por riesgo individual o sobre la cartera total.

Es decir que la participación del reasegurador se calcula sobre los siniestros que los seguros producen al reasegurado o reafianzado o cedente. La operación de estas formas de reaseguro se inició a finales del siglo XIX y se debe a los corredores (brokers) del Lloyd's de Londres, aplicándose en la práctica actual los siguientes tipos:

Reaseguro de exceso por siniestro individual: Este reaseguro opera sobre la base que la compañía cedente determina un límite máximo que cubrirá en cada siniestro asegurado que ocurra y lo que exceda de tal límite, hasta un máximo también estipulado, lo cubrirá el reasegurador. El límite máximo de siniestro a cargo de la cedente puede también establecerse para cada póliza que emita. Por ejemplo, podría haberse convenido que la cedente cubriera siniestros hasta la suma de Q5,000.00 y el reasegurador los excesos de cada siniestro hasta un máximo de Q50,000.00; en tales circunstancias y si la cedente ha emitido una póliza de Q60,000.00 para cubrir un riesgo que sufre un siniestro total, la cedente pagará su límite de retención por siniestro de Q5,000.00, el reasegurador cubrirá los Q50,000.00 garantizados por él y el remanente de Q5,000.00 podría ser absorbido también por la cedente o bien cubierto por reaseguros de excedentes o facultativos.

En los seguros de daños se fija un límite por siniestro, mientras que en los seguros de vida el límite se determina por póliza o persona.

Reaseguro de exceso global de siniestros: En esta forma de reaseguro lo que interesa a la cedente es garantizarse el reintegro de la suma que exceda de una cantidad determinada, en los siniestros normales que deba pagar en la operación de sus negocios y correspondientes a un período

de tiempo dado, generalmente un año. Por ejemplo podrá convenirse que el reaseguro cubrirá Q500,000.00 en exceso de Q100,000.00 de todos los siniestros que la cedente, en virtud de sus pólizas emitidas, deba pagar. En consecuencia, se tomará solamente lo que corresponda a la cedente, sin incluir la parte de siniestros recuperados por otros tipos de reaseguro. La prima a pagar por la cedente se calcula sobre la base de un porcentaje aplicado ya sea a las primas de retención o a la suma reasegurada.

Reaseguro catastrófico: Según hemos indicado, el límite de retención lo fija la cedente tomando en cuenta la relación que guarda la posibilidad de ocurrencia de siniestros normales y el volumen de primas que opera, con lo cual establece su capacidad financiera para pagar las pérdidas a su cargo o sea que en esta forma establece cuánto es el máximo que técnicamente puede retener en cada riesgo. Tal previsión resulta imposible en los llamados "riesgos catastróficos", constituidos principalmente por los peligros derivados de terremotos, erupciones volcánicas, motines y huelgas, conflagraciones, epidemias, etc. En tales circunstancias, las compañías aseguradoras directas pueden optar por: a) crear sus propias reservas especiales para fluctuaciones en la siniestralidad o b) adquirir reaseguro de catástrofe. Esta última opción es la más conveniente y adecuada, ya que permite como en el seguro, contar con la disponibilidad necesaria al ocurrir el siniestro catastrófico y poder así tener capacidad económica para cubrir el pago de las obligaciones a favor de los asegurados.

Este tipo de reaseguro opera en forma similar al de exceso global de siniestros, distinguiéndose en que en este caso la compañía determina la cantidad máxima que cubrirá por su cuenta en cada ocurrencia catastrófica (pérdidas derivadas del terremoto, que ocurran en periodos de 72 horas consecutivas, por ejemplo y que afecten su retención en todas las pólizas siniestradas) y el reasegurador cubrirá los excesos hasta un máximo determinado previamente. Conviene fijar una cláusula de renovación, rehabilitación o reinstalación automática del reaseguro catastrófico, a fin de que los límites de retención a cargo de la cedente y sumas originalmente garantizadas por el reaseguro, operen cuantas veces sea necesario, para el caso de que la ocurrencia catastrófica prevista se presente más de una vez en el transcurso de un año.

Los reaseguros de "cesión de siniestros", se conocen también como "seguros a segundo riesgo" ya que constitu-

yen seguros que la cedente toma con el reasegurador para cubrirse contra el riesgo de exceso o extra siniestralidad comentados.

SISTEMAS DE REASEGURO

Entenderemos por sistema de reaseguro, la combinación más conveniente a una compañía aseguradora o afianzadora, que conjugue las distintas formas de reaseguro comentadas, para garantizar en la mejor forma posible su estabilidad económica y financiera al costo más bajo.

No es posible fijar un sistema que opere para todas las compañías, ya que cada una tiene sus propias peculiaridades. Sin embargo, los comentarios anteriores sobre las distintas formas de reaseguro que operan en la práctica nos dan un conocimiento general que aunado al conocimiento de las características propias de una determinada empresa aseguradora o afianzadora, nos permitirán sugerir lo más conveniente en materia de las coberturas que para el debido cumplimiento de sus obligaciones para con terceros, asegurados y beneficiarios, deban obtener estas empresas o bien, juzgar lo adecuado del sistema en uso. La mayoría de compañías aseguradoras en Guatemala, no tienen coberturas de catástrofe y si las tienen, son inadecuadas.

En el siguiente capítulo se hacen comentarios sobre los problemas prácticos que para su debida contabilización presenta la aplicación de las distintas formas de reaseguro. Lo cual debe tenerse en cuenta para poder juzgar lo relativo al costo más bajo del sistema. En todo caso, vamos a continuación a referirnos a otros conceptos y clasificaciones relativos al reaseguro, que son necesarios para mejor comprensión del tema.

OTRAS CLASIFICACIONES Y CONCEPTOS

Con base en la relación que une a una cedente con su reasegurador, puede clasificarse el reaseguro como: facultativo, obligatorio y forzoso.

Reaseguro facultativo o simple: Es aquel, en que la cedente después de fijar su retención ofrece a cualquier reasegurador o reafianzador, el excedente correspondiente de un riesgo determinado para que éste lo considere y decida aceptarlo o no.

Reaseguro obligatorio o de tratado: Es cuando para su operación existe un contrato o tratado de reaseguro que re-

gula el funcionamiento de las operaciones fijando a la compañía la obligación de ceder al reasegurador o reafianzador, con el que contrató y a éste la obligación de aceptar los excesos que se produzcan en cada póliza emitida por la compañía en el ramo reasegurado.

Reaseguro forzoso: Se conoce como tal aquel en que la cesión que deba realizar la compañía aseguradora o afianzadora, está determinada por la ley.

En la práctica existen también los llamados *reaseguros facultativos-obligatorios*, o sean aquellos contratos o tratados que determinan que la cedente podrá o no ceder reaseguro pero el reasegurador queda obligado a la aceptación de cualquier cesión realizada dentro de las condiciones estipuladas en el contrato.

Históricamente el reaseguro se inició con operaciones en forma facultativa, el desarrollo posterior obligó a buscar una fórmula que permitiera su operación inmediata y automática para poder atender en forma debida a las necesidades de las empresas aseguradoras o afianzadoras directas. Actualmente, lo normal es que la mayoría del reaseguro se opere por contratos, aunque no ha sido posible anular totalmente la operación del reaseguro facultativo o simple, en cuanto este sigue funcionando cuando el riesgo asumido por la póliza emitida no se cubre automáticamente con la retención y las sumas reaseguradas en el o los contratos en vigor. Así también es normal su operación en el reaseguro de transporte marítimo, que por su propia naturaleza, forma constantemente cúmulos a cargo de las compañías directas que se ven precisadas a cubrirse adecuadamente, y en otros casos, cuando se trata de riesgos muy peligrosos, es usual que las cedentes prefieran colocarlos facultativamente para evitar en caso de siniestro, afectar el resultado de su contrato, y por ende perder la comisión sobre utilidades que generalmente garantizan tales contratos.

Cuando a una cedente se le presenta un excedente que deba reasegurar facultativamente, lo normal es que recurra a sus propios reaseguradores de contrato, quienes por las relaciones existentes procurarán resolver la situación. En Guatemala es frecuente que estos excesos se coloquen facultativamente con las otras compañías que operan en el país.

Según sea que la compañía aseguradora o afianzadora, actúe como cedente o como reaseguradora o reafianzadora, el reaseguro se denominará "cedido" en el primer caso y

"tomado" en el segundo. En los llamados "reaseguros recíprocos", las compañías que intervienen operan con reaseguro cedido y con reaseguro tomado a la vez.

SELECCION DE REASEGURADORES

Toda persona natural o jurídica que tiene riesgos debe preocuparse por buscar el seguro adecuado y contratarlo con la compañía que considere mejor capacitada para cubrirla, igualmente toda empresa de seguros o de fianzas deberá seleccionar con cuidado a los reaseguradores que le cubrirán sus riesgos. Para ello tendrá en mente que como reaseguradores o reafianzadores podrán cubrirle tanto compañías de seguros o de fianzas directas como empresas reaseguradoras profesionales. Al tratarse de reaseguradores extranjeros deberá obtenerse la necesaria información y antecedentes, que permitan una absoluta garantía en cuanto al estricto y oportuno cumplimiento de obligaciones así como de su capacidad para absorber los excedentes, lo que significará que tal reasegurador está organizado técnicamente y por ello, podrá también prestar la asistencia que requieran las operaciones.

Los arreglos con los reaseguradores podrán realizarse directamente, o sea cuando el contacto se hace entre la cedente y la reaseguradora, sin intermediarios; o bien, utilizando los servicios de corredores de reaseguro, (brokers) que actúan como intermediarios entre la cedente y el o los reaseguradores. Cuando una compañía inicia sus operaciones y los principales dirigentes de la misma no tienen relaciones personales con los reaseguradores, es aconsejable y tal vez necesario, utilizar los servicios de un corredor profesional y reconocido, quien no sólo ayudará en la colocación del reaseguro sino también dará asesoría sobre el mejor sistema de reaseguro que convenga a la compañía. Suele también recurrirse a corredores cuando se trata de riesgos muy grandes o de poca aceptación o facultativos.

Como ya indicamos anteriormente, las operaciones de reaseguro descansan fundamentalmente en el principio de la ubérrima buena fe y ello obliga a que la cedente tome especial cuidado en la selección de riesgos y en la preparación de todos los informes que debe hacer del conocimiento de sus reaseguradores, así como en el pago oportuno de los saldos que resulten a favor de ellos, a fin de obtener cada día mejores relaciones con sus reaseguradores y el reconoci-

miento de los mismos en cuanto a la honestidad en el manejo del negocio, que significará una mayor garantía.

Cuando el reaseguro es facultativo, debe proporcionarse al reasegurador toda la información relativa al riesgo, la retención de la cedente, lo cedido a contratos y cualquier otra información adicional que permita al reasegurador, al conocer todos los pormenores, formarse el necesario juicio para decidir su aceptación. Asimismo, deberá avisarle de cualquier siniestro que ocurra y el monto estimado del mismo, para que al tener que pagar al asegurado, la recuperación del reaseguro se realice lo antes posible.

Cuando el reaseguro es de contrato, previamente se proporciona al reasegurador los modelos de pólizas, anexos, tarifas, Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias y demás información, entre la cual merece especial atención la correspondiente a la estadística de las operaciones realizadas (cinco años por lo menos) o las estimaciones que se hayan efectuado cuando se trate de una compañía nueva. Lo anterior permitirá al reasegurador conocer los aspectos relacionados con el negocio de la cedente y por consiguiente determinar las formas de contratos de reaseguro que esté dispuesta a suscribir con la cedente, así como lo relativo a comisiones de reaseguro y porcentaje de participación de utilidades, reservas, etc. Cuando en estos arreglos interviene un corredor de reaseguros, será a él a quien se proporcione toda la información para que después de su correspondiente estudio y discusión con la compañía de seguros o fianzas directa, ofrezca al reasegurador o reaseguradores la suscripción de tratados correspondientes.

Al convenirse un tratado de reaseguros, los reaseguradores o el corredor en su caso, preparan los textos de los contratos en dos ejemplares por lo menos, y debidamente firmados los envía a la compañía para que sean firmados por sus representantes legales y devuelvan uno de los ejemplares. Así también, cuando interviene un corredor es usual que todos los documentos e informes relacionados con la operación del tratado o contrato de reaseguro se le envíen a él para que por su medio lleguen a los reaseguradores y viceversa.

Los servicios de los corredores son pagados por los reaseguradores y como pueden obtener de ellos muchos negocios de reaseguro, generalmente están dispuestos a concederles un trato muy favorable en beneficio de las compañías cedentes, aceptando en las mejores condiciones aún aquellos contratos desequilibrados, o sea cuando el volumen de primas de reaseguro que producirán (alimento del contrato),

no guarda la correspondiente relación técnica con el total de siniestros que deban pagarse a consecuencia de los riesgos que se reaseguran.

Se ha venido exponiendo la suscripción de contratos con uno o más reaseguradores, siendo conveniente explicar que en operaciones de seguro de vida, lo normal y quizá lo más conveniente sea efectuar el contrato de reaseguros con un solo reasegurador, mientras que en los negocios de reaseguros de los ramos de daños y fianzas es preferible efectuar tales tratados con un grupo mínimo de diez reaseguradores, ya que ello implica una mayor relación y evita dificultades de colocación de los riesgos en aquellos casos en que por cualquier circunstancia se deja de operar con un reasegurador o bien, en la colocación de reaseguro facultativo.

Lloyd's de Londres es la única organización formada por sindicatos de aseguradores, en los cuales se agrupan personas naturales. Cada sindicato es representado por una persona encargada, con poder suficiente para obligar a los aseguradores miembros en la aceptación de riesgos.

Los encargados de sindicatos, tratan los negocios de seguro o reaseguro únicamente con corredores autorizados por Lloyd's y consecuentemente las compañías interesadas en arreglos de reaseguro deberán hacerlo por intermedio exclusivo de tales corredores.

LEGALIZACION DE CONTRATOS

El contrato de reaseguro y de reafianzamiento, como cualquier otro contrato, se perfecciona con el consentimiento de las partes cuya prueba consiste en la firma de los dos ejemplares tanto por la cedente como por el reasegurador. Sin embargo y aunque internacionalmente y conforme al principio general de que el Reaseguro se contrata entre profesionales, indicado en el capítulo anterior, las simples firmas mencionadas son suficientes para darle validez legal a tales contratos; en Guatemala y algunos otros países, es necesario presentar el contrato con la firma del Reasegurador debidamente autenticada por Notario Público del lugar de su domicilio, la firma del Notario se autentica a su vez por el Cónsul de Guatemala, para que a tal documento pueda dársele el pase de ley, o sea el reconocimiento de la firma del Cónsul guatemalteco por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y registro (no obligado por la ley aunque conveniente) de la documentación en la Corte Suprema de

Justicia. Este trámite se debe llenar también con la documentación adicional exigida por la Superintendencia de Bancos, que consiste en la copia del Balance General correspondiente al último ejercicio contable del reasegurador y una constancia de las autoridades fiscalizadoras del país del reasegurador donde conste que está legalmente autorizado para operar en reaseguros.

De no cumplirse con los requisitos estipulados, es aplicable el último párrafo del artículo 7o. del Decreto 854 del Congreso de la República de Guatemala, que literalmente dice: "Las compañías nacionales de seguros podrán exportar fondos únicamente en la cuantía que fijen aquellos de sus contratos de reaseguro que estén previamente autorizados por la Superintendencia de Bancos."

En la mayoría de los países no fijan las leyes los trámites mencionados, en cuanto se deja a la compañía aseguradora o afianzadora en entera libertad y bajo su responsabilidad hará la debida selección de sus reaseguradores o reafianzadores, lo cual parece lógico pues son ellas las más interesadas en hacer arreglos con compañías reaseguradoras de primer orden y en todo caso, la intervención de las autoridades en estos contratos no garantiza que puedan hacerse con reaseguradores no idóneos.

Ha ocurrido que algunas compañías de reaseguros calificadas como muy buenas pero que tienen poca posibilidad de lograr negocios de reaseguro en volumen suficiente, no han querido llenar los trámites exigidos por la ley en Guatemala y las compañías nacionales cedentes se han visto precisadas a buscar nuevos reaseguradores, con el consiguiente atraso y problemas consecuentes en sus negocios. Como tales trámites no son práctica usual en la mayoría de los países, extraña en ellos la falta de reciprocidad por parte de Guatemala en este aspecto y ello ha ocurrido con varios países centroamericanos, entre otros.

No obstante nuestros comentarios anteriores, en la mayoría de los casos se ha solucionado favorablemente esta situación, aunque sería muy deseable que en el futuro se aboiera la disposición legal citada, a fin de hacer más accesibles estas negociaciones, ya que el único justificativo que la misma pudiera tener es el dejar a cargo de la entidad estatal fiscalizadora el control de este aspecto en las nacientes empresas aseguradoras, lo cual se contiene en el primer párrafo del artículo 11o. del Decreto Ley No. 473, que literalmente dice: "*Artículo 11*" INICIACIÓN DE OPERACIO-

NES: Las empresas de seguros, después de obtenida la aprobación a que se refiere el artículo anterior, deben presentar al Superintendente de Bancos las bases técnicas, tarifas, pólizas y demás documentos que se propongan utilizar en sus planes iniciales de seguro, y convenios de reaseguro por ceder o por tomar."

Es normal que por razones comerciales se cambien algunos de los reaseguradores que participan en un determinado contrato y en estos casos debería ser suficiente un aviso a la Superintendencia de Bancos y no tener que llenar todo el trámite indicado, que también es obligado cuando se convienen modificaciones de cláusulas o ampliación de las condiciones originalmente previstas y que se registran mediante addenda o endosos a los contratos. Estas situaciones las enfrentan constantemente las compañías aseguradoras que organizadas por la iniciativa privada, han venido trabajando en nuestro medio y han logrado alcanzar la necesaria capacidad y responsabilidad técnica para el manejo cuidadoso de sus operaciones, que les proporciona no sólo el necesario respaldo para su mejor desenvolvimiento sino también una garantía adicional en el cumplimiento de sus obligaciones para con sus asegurados. En materia de reaseguros facultativos no son aplicables las disposiciones legales enunciadas.

Los contratos de reaseguro y reafianzamiento se suscriben generalmente para operar por periodos iguales al ejercicio contable de la cedente (año natural en Guatemala y la mayoría de los países), fijándose generalmente los últimos tres o cuatro meses del año para poder ser denunciados por cualquiera de las partes, en cuyo caso se operará, al terminar el año, el traspaso de cartera al nuevo reasegurador si no se ha convenido que el reasegurador anterior continúe garantizando su cobertura hasta la extinción natural de los riesgos asegurados (vencimiento de las pólizas cedidas).

IV

PROCESO DE LAS OPERACIONES DE REASEGURO Y SU REGISTRO CONTABLE

PROCESO DE LAS OPERACIONES DE REASEGURO

Lo expuesto en los dos capítulos anteriores es el basamento técnico que debe tener presente el Departamento o Sección de Reaseguros de la cedente, para proceder al registro de las operaciones correspondientes a la administración del mismo. Sin embargo, dicho Departamento o Sección o el Funcionario que tiene a su cargo la política de reaseguro, debe recordar que a más tardar dentro del mes de Septiembre de cada año, deberá prepararse o discutirse el sistema de reaseguro para el siguiente ejercicio. En los meses siguientes se concluirán los arreglos con los distintos reaseguradores, a fin de que el plan definitivo de reaseguro pueda aplicarse a partir del primero de Enero siguiente.

REASEGURO DE CESION DE RIESGOS

Conviene preparar un cuadro para cada contrato, que indique cuáles son los reaseguradores con los que se operará y en el cual se indicarán las respectivas cuotas de participación así como un resumen de las condiciones del contrato. Con ello se obtiene un resumen adecuado de todo el reaseguro de cesión de riesgos que facilitará su conocimiento y consulta por parte de los ejecutivos interesados y del personal que labora en el Departamento o Sección de Reaseguro. Debe complementarse con los resúmenes correspondientes a los reaseguros de cesión de siniestros para conocer el sistema completo de reaseguro.

El proceso de la operación para cada póliza que se va a emitir, se inicia con las solicitudes de seguro que llevan a la Compañía los agentes vendedores. No obstante las respuestas o información contenida en las mismas, deberá requerirse del Departamento Técnico de la Compañía la designación de un Inspector de riesgos, para visitar los bienes por asegurar y formular el correspondiente informe. Con la información reunida y si el riesgo es aprobado por el Departamento Técnico, la Sección de Reaseguros procederá a revisar sus tarjetas de cúmulos para establecer si en la manzana en que se encuentra tal riesgo aparecen registrados otros, a fin de poder determinar la retención correspondiente. En caso de no aparecer registro alguno, se procederá a emitir la tarjeta respectiva.

Cuando se ha fijado la retención se procede a distribuir el excedente conforme lo estipulado en el o los contratos de reaseguro y en aquellos casos en que después de llenar tales contratos aún queda algún remanente, éste deberá colocarse como reaseguro facultativo, ya sea en el mercado local o en el extranjero. Para colocarlo en el mercado local normalmente se hace la oferta telefónica a los representantes de las distintas compañías y al ser aceptado, se envía a tales compañías una nota de oferta en original y dos copias, a fin de que devuelvan el original y una copia debidamente firmada por uno de sus representantes legales. Con ello se completa la documentación, aunque posteriormente el o los reaseguradores locales envíen los certificados de reaseguro correspondientes.

Para colocar reaseguro facultativo en el extranjero, se hace a través del corredor con quien se arreglaron los contratos o directamente a las compañías reaseguradoras cuando no exista corredor, enviándoles toda la información necesaria ya sea por cable o por carta y normalmente, en el transcurso de las setenta y dos horas siguientes se obtiene su respuesta cablegráfica. Si tal respuesta es afirmativa, se considera suficiente prueba de aceptación el cable y al emitirse la póliza se envía al reasegurador una copia para que emita su certificado de reaseguro.

Al estar debidamente colocada la totalidad del riesgo asumido, se procederá a la emisión de la póliza respectiva junto con el cuadro de distribución del riesgo, copia del cual se envía al Departamento de Reaseguro para que opere sus registros, o sean los cuadros resumen de operaciones mensuales por cada uno de los contratos de reaseguros que se conocen con el nombre de "bordereaux" o "planilla de cesio-

nes" y que da nacimiento a los registros de las operaciones de reaseguro de contratos. Los facultativos como ya indicamos nacen en el momento en que se recibe la aceptación del reasegurador.

Debe indicarse que dicho cuadro de distribución se prepara tanto para las pólizas nuevas que se emitan, como para las renovaciones, ampliaciones, cancelaciones o disminuciones, a fin de que el Departamento de reaseguros cuente con toda la información relativa a las operaciones que debe registrar. También debe informarse al Departamento de Reaseguros lo relativo a los siniestros, que se inician con la nota de reclamo o aviso que presenta el Asegurado al Departamento de Reclamos de la compañía, quien inmediatamente procederá al envío de un Ajustador (propio o profesional) para que inicie el ajuste con una inspección ocular y en ella haga una estimación del valor probable de la pérdida que habrá de pagarse. Según el monto de la misma avisará al Departamento de Reaseguros para que éste, si procede, informe a los Reaseguradores y cuando concluya el ajuste o sea la confirmación de la procedencia del pago y la determinación de la suma que debe pagarse así como el total de gastos de ajuste. También se avisará al Departamento de Reaseguros para que proceda a preparar el bordereau de siniestros.

En los contratos de reaseguro es normal que se indique un monto mínimo de siniestro, digamos tres mil quetzales (Q3,000.00) como base para que la cedente pueda recuperar la parte del reasegurador en efectivo y con el solo aviso al reasegurador. En siniestros de cuantía menor, los cubrirá la cedente y los recuperará en las liquidaciones trimestrales que luego comentamos.

Cuando una compañía inicia sus operaciones, los reaseguradores normalmente exigen una información minuciosa de todas y cada una de las operaciones reaseguradas y de ahí que los bordereaux sean grandes hojas tabulares que contienen regularmente información sobre los siguientes aspectos:

BORDEREAUX DE CESIONES

- a) Número de bordereau
- b) Mes y año al que corresponde
- c) Número de cesión
- d) Fecha inicio vigencia - cobertura póliza
- e) Fecha terminación cobertura póliza

- f) Número de póliza
- g) Número de endoso o certificado de renovación
- h) Nombre del Asegurado
- i) Dirección donde está situado el riesgo
- j) Número de manzana donde está localizado
- k) Bienes asegurados
- l) Suma asegurada retenida por la Compañía
- m) Prima correspondiente a la retención de la Compañía
- n) Suma cedida al reaseguro contrato primeros excedentes
- ñ) Prima correspondiente a la columna n)
- o) Suma cedida al reaseguro de contrato segundo excedente
- p) Prima correspondiente a la columna o)
—Se añadirán tantas columnas para sumas reaseguradas y primas correspondientes como contratos pueda tener la Compañía, siendo lo normal lo indicado aquí—
- q) Suma cedida al reaseguro facultativo
- r) Prima correspondiente reaseguro facultativo
- s) Total de suma asegurada en póliza de seguro o endoso
- t) Tipo de prima aplicado al seguro
- u) Prima total correspondiente a póliza o endoso de aumento (A) emitido
- v) Detalle de peligros cubiertos del ramo, por ejemplo: Incendio y/o rayo; Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica; Explosión; Motín, Huelgas y/o Alborotos Populares; Daño Malicioso; Deterioro de Productos; Huracán, Tifón, Tornado, Ciclón, Vientos Tempestuosos y/o Granizo; Caída de Naves Aéreas, Objetos caídos de las mismas y/o Colisión de Vehículos Terrestres; Inundación y/o Maremoto; Paralización; Robo por Forzamiento de Ladrones: mercaderías, casas de habitación y/o cajas fuertes; seguro de Atraco, etc. Determinando una columna para cada uno para marcar con una X los cubiertos e incluso a veces se puede indicar la parte de prima correspondientes a cada peligro. (Puede sustituirse por una clave convenida entre la cedente y los Reaseguradores para identificar cada uno de estos peligros).
- w) Columna para observaciones.

BORDEREAUX DE ANULACIONES Y CANCELACIONES

Es el bordereau que contiene los detalles correspondientes a los documentos emitidos para registrar la cancelación de pólizas antes del vencimiento contratado, así como la anulación y liquidación de las mismas.

Contiene las mismas columnas del bordereau de cesiones, debiéndose aclarar únicamente que el *número de cesión* que se pone en estos casos es el mismo que le correspondió en el bordereau de cesiones y que en lugar de la palabra "cesión" del encabezado de las columnas se cambie por "devolución". En todo caso puede usarse el mismo formulario, modificando las columnas como se indicó antes.

BORDEREAUX DE SINIESTROS

Es el detalle que contiene la información de los siniestros pagados, en los cuales participa el reaseguro. Contiene los siguientes datos:

- a) Número de bordereau
- b) Mes y año al que corresponde
- c) Número de siniestro
- d) Número de cesión (el indicado en bordereau de cesión)
- e) Número de póliza
- f) Número de endoso o certificado de renovación
- g) Nombre del Asegurado
- h) Bienes siniestrados
- i) Valor pagado por indemnización total
- j) Gastos de ajuste
- k) Total columnas i) y j)
- l) % retención compañía y parte del siniestro y gastos correspondientes a su cargo
- m) % reaseguro contrato 1er. excedente y parte del siniestro y gastos a su cargo
- n) % reaseguro contrato 2o. excedente y parte del siniestro y gastos a su cargo
- ñ) % reaseguro facultativo y parte del siniestro y gastos a su cargo
- o) Peligro causante del siniestro —detallados conforme se indicó en inciso v) de columnas Bordereau de Cesiones
- p) Observaciones.

Cuando el número de siniestros es reducido como ocurre normalmente en el ramo de Incendio y Líneas Aliadas, puede utilizarse en lugar del bordereau una relación de si-

niestros detallados en una simple carta. No obstante, es preferible usar y elaborar el bordereau para que los archivos se mantengan con su documentación uniforme y completa.

Debe tenerse control adecuado en los siniestros reclamados y cobrados al reasegurador, a fin de indicarlo así en la columna de observaciones y aplicarlo correctamente en la liquidación trimestral.

RELACION DE SALVAMENTOS

Cuando se obtienen salvamentos o sean recuperaciones sobre siniestros pagados, ya sea por venta de artículos dañados o por pago de los responsables, debe hacerse participar al reasegurador en el mismo porcentaje en que cubrió la pérdida o siniestro y ello se le hace del conocimiento mediante una relación trimestral que se anexa al cuadro de liquidación. (Muy usual en Fianzas).

Lógico es suponer que la preparación de bordereaux es un trabajo intenso cuando las compañías han alcanzado volúmenes importantes en sus operaciones y aunque al inicio de una compañía sea usual, como ya indicamos, que el reasegurador exija el envío de los bordereaux, después de algunos años de operación cuidadosa se puede lograr que los reaseguradores sólo pidan el envío de bordereaux de siniestros, en cuanto que las operaciones contenidas en los otros quedarán contempladas en los cuadros de liquidación trimestral. Esta situación no libera a la compañía de la necesidad de elaborar los correspondientes bordereaux, pero en todo caso puede reducirse la información de los mismos y aplicar procedimientos mecánicos (máquinas National o I. B. M.) que reducen sensiblemente este trabajo.

En los contratos de reaseguro de cesión de riesgos, es normal que se convenga en hacer trimestralmente una liquidación de operaciones, lo cual se realiza en un cuadro llamado "Hoja de Liquidación Trimestral", que corresponde a un estado de cuenta cuya información refleja las operaciones trimestrales individualizadas para cada contrato o reasegurador facultativo con el que así se haya convenido, separado por cada ramo de seguro.

La fuente de datos para elaborar la hoja de liquidación trimestral son las distintas clases de bordereaux. En la página 65 se presenta un modelo del mismo, y a continuación se indica la forma de llenarlo.

HABER

Primas: Se obtendrá de la suma de primas cedidas al contrato según bordereaux mensuales correspondientes al trimestre que se liquida, aplicando a tal total el porcentaje de participación, cuando se prepara a cada Reasegurador, que conforme las "líneas" de reaseguro cubierto corresponden al Reasegurador a quien se establece la cuenta. Tal porcentaje aparece indicado en el "plan definitivo de reaseguro".

(—) *Devoluciones:* En la misma forma que se obtienen las primas, debe establecerse lo correspondiente a devoluciones, cancelaciones o anulaciones del total trimestral de los bordereaux de "anulaciones y cancelaciones". Esta última cantidad se restará del total de las *primas* para determinar la prima neta de anulaciones y cancelaciones correspondiente al trimestre.

Siniestros pagados: Se obtiene del bordereau de siniestros, en el cual las columnas de observaciones indica aquellos que ya fueron pagados por todos o algunos de los Reaseguradores y cuya anotación fue comprobada con el control de siniestros que se lleva en el Departamento de Reclamos, en el de Reaseguros o en los dos. Cuando se envía bordereau de siniestros o relación de los mismos que contenga la información de los ya pagados por el Reaseguro no es necesario hacer el detalle de los mismos en la cuenta de liquidación trimestral, aunque puede ocurrir que se trate de alguno distinto a los contenidos en los bordereaux del trimestre y sea obligada su indicación.

Salvamentos: Se obtiene de la información contenida en la relación que resume los habidos en el trimestre. Sobre el particular debe tenerse especial cuidado al determinar el porcentaje aplicable al reasegurador ya que generalmente son derivados de siniestros de años anteriores, en que el porcentaje de participación en el contrato pudo haber sido diferente al del año actual.

Reserva Liberada: Representará la reserva retenida al Reasegurador correspondiente al mismo trimestre del año anterior y que se libera ya que en el Debe se registra la reserva que se retiene por las operaciones del trimestre que se opera.

Entrada de Cartera: Representa la prima que se cede al Reasegurador por su entrada al contrato y que correspondía al Reasegurador a quien se canceló conforme la cláusula respectiva del contrato.

DEBE

Comisiones: Aparecen dos columnas para registrar en la primera la comisión primaria establecida en el contrato, que normalmente se entre el 35% y el 40% en Incendio y Líneas Aliadas y en la segunda se registran las comisiones contingentes (participación en las utilidades del Reasegurador en el contrato) que generalmente es del 15% al 25% y se opera únicamente en el cuarto trimestre.

Siniestros: Conforme el bordereau de siniestros y aplicando los porcentajes correspondientes al Reasegurador conforme sus líneas cubiertas vigentes cuando ocurrió el siniestro.

Reserva Retenida: Es el porcentaje de las primas netas cedidas que se halle estipulado en el contrato de reaseguro, generalmente se aplica el mismo que fijan las leyes para constituir las Reservas de Riesgos en curso y que en nuestro país para el ramo de Incendio, para el de Automóviles, Responsabilidad Civil y otros cuya prima normal es anual, es del 40%, para Fianzas es el 50%, para el ramo de Transportes el 15% y para el ramo de Vida, las reservas matemáticas correspondientes. Tal porcentaje se aplica a las primas del trimestre, netas de anulaciones y cancelaciones, que aparecen indicadas en el Haber.

Salida de Cartera: Es el costo que el Reasegurador debe pagar a la cedente para liberarse de sus obligaciones a una fecha determinada y que generalmente es el 33½% de la prima neta cedida en los últimos doce meses o el 50% de la prima neta cedida en los últimos doce meses menos las comisiones de Reaseguro. Tal prima es la que cede la compañía al nuevo Reasegurador cuando éste inicia sus servicios como tal y constituye el sistema usual en los seguros de Daños y Fianzas para operar traspasos de cartera de un Reasegurador a otro.

SALDO:

El saldo podrá ser deudor o acreedor e indicará lo que esté a favor o en contra del Reasegurador por las operaciones correspondientes al trimestre.

En la parte inferior aparece un cuadro de movimiento de saldos para las operaciones del Reasegurador y así se observa que tal detalle contiene un saldo anterior que es el que arroja el estado de cuenta del trimestre anterior, más o menos el saldo de operaciones del trimestre que se liquida según el caso y las remesas de liquidación de saldos pagados por la cedente o Reasegurador, para determinar el saldo neto correspondiente.

Juntamente con el estado de cuenta trimestral, suelen enviarse los bordereaux correspondientes y de ahí que la preparación de los mismos deba hacerse dentro de los siguientes quince días al mes que corresponda, con lo que se logra mantener prácticamente al día estas operaciones y se evitan atrasos en su registro. A su recibo el Reasegurador debe verificar el estado y confirmarlo; en todo caso, junto con el estado suele enviarse la remesa del saldo a favor del Reasegurador y en caso contrario, será éste quien envíe su remesa al comprobar la exactitud del estado.

Como ya se ha indicado, el reaseguro opera normalmente por períodos de un año y en consecuencia, las liquidaciones trimestrales son operaciones parciales que deben consolidarse en un cuadro que corresponde a la liquidación anual y cuyo estado se prepara en la "Hoja de Cuenta sobre Utilidades y Comisión Contingente", cuyo formato se ilustra en la página 69, explicándose a continuación lo relativo a su información.

HABER

- a) *Primas netas cedidas durante el año*: Suma de las primas netas indicadas en las liquidaciones trimestrales.
- b) *Reserva para riesgos en curso al final del ejercicio precedente*: Es la suma de "reservas liberadas" contenida en las liquidaciones trimestrales, cuyo dato también podrá obtenerse o comprobarse con la reserva constituida, lado del DEBE de la liquidación del año anterior. Al ser el primer año de operaciones esta partida estará

CIA. DE SEGUROS GENERALES
 "LA CENTROAMERICANA", S. A.

Departamento de Reaseguros.

ESTADO DE CUENTAS SOBRE UTILIDADES

En cuenta con:

Periodo:

Contrato:

Primas netas cedidas durante el año:	Q.	Siniestros y gastos de ajuste pagados durante el año:	Q.
40% como reserva de primas del año anterior	"	Menos salvamentos:	"
Siniestros y gastos de ajuste pendientes al final del año anterior:	"	Siniestros y gastos de ajuste pendientes al final del año:	"
Traspaso de Cartera:	"	Retiro de Cartera	"
		40% como reserva de primas del año corriente:	"
		Comisión de Reaseguro:	"
		Comisión adicional de acuerdo con la siniestralidad:	"
		—— % sobre las primas netas cedidas como gastos de administración:	"
		Retención impuesto sobre la renta:	"
		Déficit, si lo hay, de año o años anteriores:	"
DEFICIT:		UTILIDADES:	
	Q.		Q.

COMISION ADICIONAL ——— % SOBRE UTILIDADES Q. ——— = Q. ———

FIRMADO:
 CONFIRMADO:

FECHA:
 FECHA:

representada por las primas del "traspaso de cartera" si hubo o en caso contrario no existirá cantidad alguna.

- c) *Reserva para siniestros pendientes de liquidación año anterior*: Al finalizar el ejercicio contable de las Compañías de seguros, que coincide con el año natural, el Departamento de Ajustes hará una relación de todos los siniestros reclamados por los clientes o conocidos por la compañía y no pagados al 31 de Diciembre, *estimando* el valor a indemnizar correspondiente a cada uno y con tal información se constituirá la "reserva para siniestros ocurridos y no pagados. En la constitución de esta reserva participa el Reaseguro, en la parte proporcional que le corresponde y la cedente efectúa la retención correspondiente a cada Reasegurador. De ello da informe al reasegurador enviándole un bordereau o relección específico de estos siniestros y además, lo carga en la liquidación anual. Como tal cargo al continuarse el Reaseguro no sufre ninguna alteración durante el año siguiente es que en la liquidación de cada año se abona el cargo del año anterior y se carga la parte de siniestros ocurridos y no pagados del año, que corresponden al Reasegurador, regularizándose así los registros contables correspondientes. La información se obtendrá entonces del cuadro de liquidación anual del ejercicio anterior.

DEBE

- a) *Contribución a los gastos pagados por el Reasegurador (comisión de Reaseguro)*: Se obtiene sumando los cuatro cargos correspondientes a las liquidaciones trimestrales o bien aplicando al inciso a) del HABER el % de comisión estipulado en el contrato.
- b) *Siniestros Pagados*: Se sumarán las cantidades indicadas en las cuatro liquidaciones trimestrales y se les restará lo abonado en concepto de salvamentos, a fin de indicar la suma neta de siniestros pagados por el Reasegurador.
- c) *Reserva de riesgos en curso del ejercicio corriente*: O sea el total de reservas retenidas en cada liquidación trimestral, que también puede establecerse aplicando al total de prima anual cedida el porcentaje de Reserva correspondiente.

- d) *Reserva para siniestros pendientes de liquidación al final del ejercicio:* Será la cantidad que se determine como se explicó al comentar el inciso c) del Haber de esta liquidación anual.
- e) *Gastos del Reasegurador:* O sea el porcentaje estipulado en el contrato de Reaseguro. 5% usualmente, sobre el total cedido en el año de primas netas de anulaciones y cancelaciones.
- f) *Eventuales contribuciones del Reasegurador:* En cuyo inciso se opera lo retenido trimestralmente por la cedente, en concepto de Impuesto sobre la Renta aplicable al Reasegurador. Deberá regularizarse conforme lo determina la ley y los verdaderos ingresos imponibles. (La ley del Impuesto sobre la Renta (Decreto Ley 229) estipula en su artículo No. 15 que para el caso de operaciones de Reaseguro, se considera que el 10% de la prima neta de anulaciones y cancelaciones cedidas, representa la renta imponible y el % de impuesto crece conforme aumenta tal renta, en tal virtud, es necesario determinar exactamente la prima neta cedida a cada reasegurador en el *total de operaciones anuales* o sean las cesiones por contratos de todos los ramos y las correspondientes a reaseguros facultativos y a ese total general, se le aplica el 10% para determinar la renta imponible y el impuesto correspondiente. Así determinado el impuesto, se distribuye en proporción a la prima cedida por cada contrato u operación facultativa, a fin de aplicar en cada caso el impuesto proporcional correspondiente, ajustando cualquier diferencia entre la suma así establecida y lo retenido en los cuatro trimestres mediante cargo o abono a la cuenta del reasegurador. En la liquidación anual se pondrá la suma correcta).
- g) *Posible saldo negativo (pérdida) de una cuenta anterior:* O sea la suma que se arrastra por pérdidas de años anteriores, conforme lo estipulado en el Contrato de Reaseguro. Normalmente los contratos estipulan que las pérdidas se "arrastrarán" hasta por tres años consecutivos, o sea que si el año anterior hubo pérdida para el reasegurador según liquidación anual, tal pérdida se pondrá este año en este inciso para que sea reducida total o parcialmente. El saldo de tal pérdida se operará en los dos siguientes años si no fuera absorbida y luego aunque haya quedado algún saldo, no volverá a considerarse para los efectos de la liquidación anual de re-

sultados del Reasegurador. Cualquier pérdida dentro de los tres años de arrastre no se considerará como acumulación de saldo sino como otra pérdida que debe arrastrarse por sus tres años, independientemente de las anteriores y o posteriores.

Establecidas las sumas aplicables a cada uno de los incisos indicados tanto para el Haber como para el Debe, se establecerá un saldo, que al ser acreedor indicará utilidad en el contrato y sobre el mismo se calculará la comisión contingente, 15% por ejemplo. Si el saldo es deudor implicará pérdida que deberá arrastrarse por tres años como máximo, a menos que sea absorbida por las utilidades.

REASEGURO DE CESION DE SINIESTROS

Para estos tipos de reaseguro, habrá de prepararse el resumen del contrato correspondiente, tal como ya se indicó y con el principal objeto de que conjuntamente con los resúmenes de los contratos de cesión de riesgos, pueda contarse con el juego completo correspondiente al sistema de reaseguro de la Compañía.

Su proceso administrativo es de lo más simple y no representa los problemas correspondientes a los de cesión de riesgos, que fueron comentados anteriormente. En general cuando estos contratos se utilizan en los ramos de Daños (poco usuales en Fianzas) los reaseguradores fijan un porcentaje de prima de reaseguro, que debe aplicarse a las primas retenidas por la Compañía, netas de anulaciones y cancelaciones, correspondientes al año completo. De tal manera que ello se determinará al finalizar el año mediante una simple multiplicación; sin embargo, ocurre que normalmente se fija en los contratos una prima mínima que en todo caso percibirá el reasegurador cuando al establecer la prima de reaseguro mediante el porcentaje correspondiente, la cantidad obtenida sea menor a dicha prima mínima.

Tal situación es totalmente diferente en el ramo de vida, en el cual es bastante usado el sistema a "prima de riesgo", o sea que de la suma total asegurada por la Compañía ésta fija su retención y el excedente lo reasegura mediante el pago de una prima anual (seguro temporal anual renovable) que paga al reasegurador y que se establece aplicando la tarifa convenida y conforme la edad actuarial alcanzada por el asegurado. Como cada año que transcurre el asegurado alcanzará un año más de vida y además, la suma de

reaseguro se verá disminuida por las reservas técnicas acumuladas, será necesario que para cada año se calcule la correspondiente prima de reaseguro. En la práctica es usual que al emitirse una póliza de seguro de vida, se haga el cálculo correspondiente a la prima de reaseguro de los primeros cinco años y al finalizar éstos se calculen los siguientes cinco o cualquier fracción menor que falte para el vencimiento de la póliza. En esta forma se facilita grandemente la determinación de las primas que deben cubrirse en cada año al reasegurador, las cuales se le pagarán por relaciones mensuales que contienen el número de póliza, nombre del Asegurado, clase de seguro, suma reasegurada y prima de reaseguro correspondiente.

Ocurre normalmente que la prima de riesgo del primer año se fije simbólicamente en la suma de UN QUETZAL (Q1.00), ya que en esta forma el reasegurador cubre a la compañía reasegurada, los gastos de adquisición y administración correspondientes y a partir del segundo año en adelante únicamente le garantice una comisión sobre el beneficio que resulte en la operación del contrato (comisión de utilidades), debiéndose al efecto hacer una liquidación al finalizar cada año.

REGISTRO CONTABLE

Ya que se expuso el proceso administrativo del reaseguro de un riesgo y la operativa de los documentos correspondientes, se procederá a exponer lo relativo a su registro contable.

Para los efectos de la contabilidad de las compañías de Seguros en Guatemala, la Superintendencia de Bancos emitió el 30 de Abril de 1956, el acuerdo No. 160, que contiene la nomenclatura uniforme de cuentas para uso de las Compañías de Seguros y Fianzas nacionales. Lamentablemente no ha sido emitido por la Superintendencia de Bancos el instructivo para el manejo de esta nomenclatura contable y de ahí que a continuación expliquemos el movimiento, cargos y abonos, de cada una de las cuentas relacionadas con el reaseguro y obtenidas de la nomenclatura indicada.

- 1 ACTIVO
- 1.6 OTRAS INSTITUCIONES
- 1.6.1 Reaseguradores
- 1.6.1.1 Cuenta Corriente

1.6.1.1.1 Reasegurador "A"

1.6.1.1.2 Reasegurador "B"
etc.

Se abona: a) con las primas cedidas durante el trimestre, derivadas de nuevos negocios y o ampliaciones, conforme lo que determine el estado de cuentas trimestral; b) con el valor de los intereses a favor de los Reaseguradores sobre las primas retenidas en depósito; c) con la proporción correspondiente al reasegurador en salvamentos que se obtengan; d) con las reservas del trimestre del año anterior que se devuelve; y e) con las remesas en cheque o efectivo que envíe el Reasegurador.

Se carga: a) con las comisiones de Reaseguro correspondientes a primas cedidas y a las contingentes; b) con las sumas correspondientes de siniestros a su cargo; c) con la reserva que se retiene sobre la prima cedida; d) retenciones del Inmueble sobre la Renta; y e) con las remesas que envía la cedente.

El saldo puede ser acreedor o deudor denotando que está a favor o en contra, respectivamente, del Reasegurador.

2.6 RESERVAS Y DEPOSITOS DE INSTITUCIONES REASEGURADORAS

2.6.1 Reservas retenidas por Reaseguros cedidos

Se abona: Con el valor de las Reservas retenidas, conforme contrato de reaseguro, sobre las primas cedidas.

Se carga: Con la liberación de reservas correspondientes al trimestre similar del año anterior.

El saldo es siempre acreedor e indica la totalidad de reservas retenidas que no han sido liberadas.

5 CUENTAS DE ORDEN

5.1 CUENTAS DE ORDEN SALDOS DEUDORES

5.1.2 Reaseguro cedido

Esta cuenta se carga con las sumas aseguradas cedidas en Reaseguro y se abona con las disminuciones de tales sumas Reaseguradas, ya sea por devoluciones, cancelaciones o vencimientos. Su saldo representa los montos garantizados por el Reaseguro.

5.2 CUENTAS DE ORDEN SALDO ACREEDOR

Es contra cuenta general a todas las del grupo 5.1

4 CUENTAS DE RESULTADOS

4.1 PERDIDAS Y GANANCIAS

4.1.1 Productos

4.1.1.3 Comisiones por reaseguro y reafianzamiento cedido

4.1.1.3.1 Ramo de vida pólizas sorteables

4.1.1.3.4 Ramo de incendio y líneas aliadas etc.

Esta cuenta se abona con las comisiones de reaseguro sobre primas cedidas y su saldo se interpreta por su propia naturaleza, como en las cuentas que posteriormente se indican, razón por la que no ameritan comentario alguno.

4.1.1.4 Comisiones contingentes por reaseguro cedido

Se abona con la comisión contingente determinada al finalizar el año. (Se puede llevar un registro separado por ramo).

4.1.1.7 Siniestros recuperados por reaseguro y reafianzamiento

4.1.1.7.1 Ramo de vida pólizas sorteables

4.1.1.7.3 Ramo de incendio y líneas aliadas etc.

Se abona con la parte de los siniestros que corresponde cubrir al Reaseguro.

4.1.1.8 Salvamentos

4.1.1.8.1 Ramo de incendio y líneas aliadas etc.

Se carga con la parte que debe reintegrarse a los Reaseguradores, o sea sobre la misma proporción en que fue cubierta la pérdida o siniestros.

4.1.2 GASTOS

4.1.2.9 Primas por reaseguro y reafianzamiento cedido

- 4.1.2.9.1 Vida pólizas sorteables
- 4.1.2.9.4 Incendio y líneas aliadas
etc.

Se carga con el valor de las primas de Reaseguro cedidas.

- 4.1.2.12 Gastos por intereses
- 4.1.2.12.2 Intereses sobre reservas retenidas por reaseguro y reafianzamiento cedido

El cargo es claro con sólo leer el título de la subcuenta.

Los asientos contables se hacen con base en las liquidaciones trimestrales que realiza el Departamento de Reaseguros y cuyas copias entrega al de Contabilidad para que proceda a su registro.

Con base en la mutua confianza entre el Reasegurador y la Cedente, es que los registros se hacen trimestralmente, lo cual permite proporcionar información más ajustada y reducir a cuatro operaciones anuales las doce necesarias si los registros se regularizaran mensualmente. Hay no obstante, algunas operaciones que se registran en la época en que se realizan, tales como las remesas de fondos, recibidas o despachadas, así como las comisiones contingentes que se registran al final de cada año.

V

AUDITORIA DEL REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO. CONTROL INTERNO. SISTEMA ADMINISTRATIVO. ES- TADOS FINANCIEROS. INFORMES.

AUDITORIA DEL REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO

Hemos ya indicado la importancia que el Reaseguro tiene para el desenvolvimiento de una compañía aseguradora o afianzadora, lo cual también pone de manifiesto que será uno de los aspectos que deberá contemplarse muy cuidadosamente por parte de los Directores y Ejecutivos que tienen bajo su responsabilidad estas empresas. Asimismo el personal administrativo que tenga a su cuidado el registro y operación del reafianzamiento y/o reaseguro, procurará porque ello se logre en la mejor forma posible sin embargo, debemos reconocer que tanto los sistemas administrativos como los de control que se implantan en las Empresas, usualmente no se ajustan conforme las necesidades que la práctica demanda y de ahí que en muchos casos los sistemas en uso sean deficientes y en su aplicación ocurran errores de mayor o menor importancia.

Ante esta situación que es un hecho, vemos la necesidad de que una tercera persona ajena a la Empresa realice una revisión con el objeto de poder juzgar imparcialmente y en su caso indicar las medidas procedentes que deberán tomarse a fin de enmendar deficiencias o errores. Naturalmente que esta tercera persona debe poseer cualidades peculiares y conocimientos suficientes que garanticen el éxito de su intervención, que se busca no sólo en beneficio de la propia compañía de fianzas o seguros sino en el de los clientes o usuarios de sus servicios. Para ello, el profesional mejor calificado es indudablemente el Auditor Público que lle-

ne a cabalidad los distintos conceptos que contiene la definición que de este profesional da la firma "Dum & Bradstreet, Inc.", citada en la página 542 de la revista Finanzas y Contabilidad, correspondiente al mes de Diciembre de 1956 y que dice: "EL AUDITOR" es el hombre que mira un balance y lo ve tomar vida. La página se convierte entonces en el escenario de un drama de negocios. El ojo de su mente transforma a los números en gente que se mueve alrededor comprando y vendiendo... planeando, produciendo, sirviendo."

"No sólo conoce sus cifras, sino que les da significado y un sentido de dirección. Descubre la falla en los métodos administrativos, y posee la perspectiva y la experiencia necesarias para recomendar remedios. Preferiría ser el arquitecto de una estructura en creciente desarrollo que el investigador en una pesquisa de negocios. Reconoce la necesidad de que exista un equilibrio adecuado entre el riesgo y la precaución en la administración financiera, y sabe mejor que cualquier observador que los recursos de sus clientes se aquilatan primero en visión y habilidad, y después en capital y equipo. El auditor es un producto del siglo XX, y su ayuda a los administradores de las empresas pertenece a la filosofía moderna basada en el antiguo principio de que la sabiduría se obtiene mediante las infinitas penas de la experiencia."

Vale decir que el concepto de Auditor alcanza cada día fronteras más amplias y ya no se le concibe únicamente como la persona que revisa registros contables en busca de errores o fraudes, o que debe revisar tales registros con el objeto de dar su opinión sobre los estados financieros y económicos de la empresa correspondientes al fin de un ejercicio. Su profesión se ha desarrollado mucho más y existe actualmente el concepto de "Auditoría de la Administración" cuya aplicación práctica se ha generalizado en países de mayor desarrollo que el nuestro, como son los Estados Unidos de Norteamérica.

Ello conlleva la obligada necesidad para los profesionales en auditoría, de capacitarse con mayor amplitud, de obtener conocimientos de otras técnicas o especialidades que guardando relación con su profesión, les permita el mejor logro de sus actividades. Así nos encontramos con que en materia de seguros hay un profesional especializado y calificado que se conoce como "Actuario" y desde luego no debe pretenderse que el Auditor sea un Actuario consumado pe-

ro sí debe conocer la técnica de estas materias, a fin de que en su trabajo en relación con empresas aseguradoras y afianzadoras pueda prestar el adecuado servicio profesional para el cual se le requiera.

Don Antonio Lasheras-Sanz⁸ indica que para poderse formar un juicio adecuado sobre la situación de una empresa de seguros, además del examen detenido de los conceptos que integran el balance y de sus respectivas cifras, es necesario conocer con precisión las siguientes tres situaciones:

- a) La situación técnica que nos permite enjuiciar el valor de la cartera y la intensidad de la influencia que ésta pueda ejercer en las otras dos (b y c);
- b) La situación financiera, para apreciar los medios de desenvolvimiento o recursos vitales; y
- c) La situación económica, o grado de prosperidad desde el punto de vista comercial.

Agrega, que en pocas clases de empresas existe una relación tan estrecha entre el aspecto técnico y lo económico y financiero, como en la de seguros. Ello es natural en cuanto que el volumen de negocios adquiridos por la empresa no se limita a gravitar con beneficio o pérdida sobre el ejercicio en que tuvo lugar, sino que la cartera de negocios ejerce una influencia sobre más ejercicios. También se ve influida según la siniestralidad sea más o menos intensa, lo cual repercute en mayor o menor necesidad de recursos financieros así como lo relativo a lo adecuado de los gastos de producción. No debe olvidarse el "GRADO DE ESTABILIDAD" en la cartera de negocios, que se refleja en ejercicios posteriores a los que fue obtenida y que puede encarecer el costo repercutido en el aspecto económico o comercial.

Con base en lo anteriormente expuesto, cabe indicar que el auditor que acepte realizar una auditoría del reaseguro o reafianzamiento, deberá estar consciente de su capacidad para poderla llevar a efecto así como tener la educación especializada que se requiere, además de la preparación y experiencia necesarias a su mejor desempeño.

Como en todo trabajo de auditoría, será necesario el previo convenio con el cliente sobre el alcance de tal auditoría así como lo relativo a los honorarios, para lo cual con-

⁸ Antonio Lasheras-Sanz, Tratado de Contabilidad de Seguros, Ed. José García Perona, 1948.

viene que el auditor al conocer cuál es el trabajo que se requiere, efectúe una previa revisión de los registros y en una entrevista con el cliente convengan el horario y época en que deba realizarse, así como sobre los posibles trabajos previos que puedan o deban ser realizados por el personal del cliente.

En la introducción de esta tesis indicamos que el auditor en el desempeño de su profesión podría ser contratado para efectuar:

- a) Auditoría de una empresa aseguradora o afianzadora.
- b) Ser consultado en lo relativo al mejor sistema de reaseguro o reafianzamiento que deba implantarse, o
- c) Dictaminar sobre el sistema en uso.

El primer punto contemplado, la auditoría del reaseguro o reafianzamiento, será uno de los aspectos que entre muchos otros deba considerarse en la totalidad del trabajo a desarrollar en la Auditoría de Balances. Por ello y con el objeto de circunscribirnos al tema en cuestión, damos a continuación un modelo de programa de auditoría correspondiente; tomando en cuenta que bajo este particular habrá que auditar lo relativo al reaseguro cedido como al reaseguro tomado:

Reaseguro Cedido:

- a) Revisión de contratos y elaboración de resúmenes correspondientes a todo el sistema.
- b) Reaseguros de cesión de riesgos (contratos y facultativos)
 - Primas de reaseguro, revisar bordereaux comprobando correcta distribución de riesgos y primas.
 - Examinar liquidaciones trimestrales, comprobando liberación y creación de reservas así como cálculos de comisiones de reaseguro. Revisar movimiento de saldos.
 - Examinar los asientos contables correspondientes, comprobarlos contra las liquidaciones trimestrales y principalmente los correspondientes al fin de ejercicio.
 - Revisar siniestros ocurridos y pagados, así como los que estaban pendientes de liquidación en el año anterior y los correspondientes al fin de ejercicio.

- comprobando su adecuada aplicación a los reaseguradores correspondientes. También salvamentos.
- Revisar los cuadros de las "hojas de cuenta sobre Utilidades y Comisión Contingente" para confirmar que la comisión contingente es correcta o bien que no hubo utilidad según liquidación, así como lo relativo al arrastre de pérdidas de ejercicios anteriores.
 - Examinar la correspondencia relacionada a fin de establecer la conformidad de los reaseguradores con las liquidaciones correspondientes.
- c) Reaseguros de cesión de siniestros (normalmente sólo contratos)
- Primas de reaseguro, revisar estadísticas de la totalidad de primas netas de anulaciones y cancelaciones, correspondientes a la retención de la compañía.
 - Comprobar cálculo de liquidación correspondiente a la prima de reaseguro, a fin de establecer si fue pagada correctamente o bien se pagó la mínima, según contrato.
 - Revisar si se hizo la previsión correspondiente a la prima a favor de los reaseguradores, en caso de que el contrato o contratos no funcionen en período igual al año natural.

Reaseguro Tomado:

En nuestro medio, donde todavía no se han desarrollado apreciablemente estas actividades, el programa de auditoría para este aspecto es muy simple:

- a) Revisión de los Certificados de Reaseguro emitidos, comprobando los asientos contables correspondientes.
- b) Comprobación del ingreso a caja de las primas de reaseguro correspondientes a los certificados emitidos o bien, cuando se opera por liquidaciones trimestrales, revisión de la liquidación enviada por la cedente y comprobación del ingreso a caja del saldo a favor o el cheque correspondiente al pago del saldo en contra.

En todo caso, deberá tenerse presente que el movimiento del reaseguro tomado, puede equipararse a la operación de

un "ramo de seguro", o sea que deberá registrarse por separado todo el movimiento correspondiente, sin confundirlo entre las operaciones de seguro directo. Ello permitirá que pueda apreciarse fácilmente la importancia que estas operaciones hayan alcanzado dentro del conjunto de la empresa, así como los resultados propios que darán la pauta para la política a seguir en operaciones futuras, ya sea incrementando estas operaciones o reduciéndolas, según convenga.

Lo anterior adquiere importancia capital para el caso de que se esté operando un contrato de reaseguro recíproco, en el cual será necesario conocer el movimiento de primas y resultados obtenidos, a fin de establecer el grado de reciprocidad existente y la conveniencia o inconveniencia de seguirlo operando y en su caso, buscar los ajustes que sean aconsejables.

Para ampliar los puntos indicados en el programa, haremos algunos comentarios sobre aspectos relacionados con los principales rubros que intervienen:

Primas de Reaseguro: Ya hemos hecho la necesaria diferenciación entre las primas de reaseguro correspondientes a los de cesión de riesgos, con respecto a los de cesión de siniestros. Sin embargo, conviene aclarar que el volumen de prima que se paga en los de cesión de siniestros es normalmente más reducido que el correspondiente al de cesión de riesgos, lo cual no será posible establecerlo en el análisis del estado de pérdidas y ganancias, si no se conoce exactamente la composición del sistema de reaseguro y se hayan determinado por separado las primas correspondientes a cada tipo de reaseguro.

El reaseguro de cesión de riesgos, normalmente opera sobre la base de primas "originales" o sea que el riesgo y prima se cede en la misma proporción en que se encuentre en el seguro directo. Ocurre en algunos casos que tales cesiones se hagan sobre bases de "segundo orden", o sea cuando la prima correspondiente a las cesiones de riesgos se calcula sobre bases técnicas similares pero distintas a las contempladas en el seguro directo correspondiente. La prima de cesión en estos casos, puede resultar mayor o menor que la proporcional del seguro directo y si el volumen de reaseguro operado sobre bases de segundo orden es importante, conviene establecer la conveniencia del mismo en cuanto afecte el costo para la compañía cedente.

Comisiones: Pueden influir en el resultado del ejercicio, ya que según se indicó anteriormente, estas son recono-

cedidas por el reasegurador como una compensación de los gastos de adquisición y administración cubiertos por la cedente al emitir su póliza. De tal manera que en primer lugar se tendrá que considerar la conveniencia de compararla con respecto a la totalidad de gastos pagados por la cedente para establecer, si hubo o no, una adecuada compensación. En segundo lugar y según el tipo de seguro de que se trate, puede ocurrir que los gastos de adquisición, comisiones de agente especialmente, por ser pagos anticipados se difieran por varios años (como ocurre en el ramo de vida) y en consecuencia no se debería operar como producto del ejercicio la totalidad de las comisiones de reaseguro correspondientes, sino registrarse en forma paralela aunque con distinto signo, que las comisiones cubiertas por la cedente.

Siniestros: No importa cuál sea el volumen de prima cedida a los reaseguradores de cesión de riesgos cuando la proporción de siniestros que los afectan producen una justa compensación con tal volumen de primas cedidas. Cuando el reasegurador obtiene beneficio en la operación del contrato, entonces se puede decir que la cedente ha tenido una pérdida y viceversa. Ello porque ha pagado una prima mayor a la necesaria para cubrir los siniestros ocurridos. En el reaseguro de cesión de siniestros, que es un seguro para excesos que toma la cedente, puede ésta sufrir fuertes pérdidas derivadas de gran número de siniestros pequeños que sólo ella deba cubrir y sin embargo se puede concluir que producirá a la cedente un beneficio.

Reservas: Los contratos de reaseguro normalmente establecen que la cedente retendrá en concepto de reserva, un porcentaje determinado sobre la totalidad de las primas netas de anulaciones y cancelaciones que se ceden. Tal porcentaje puede coincidir o no con el establecido por las legislaciones para las compañías de seguros o fianzas directas, siendo lo más conveniente que exista esta coincidencia y al efecto, resulta muy fácil hacer los arreglos correspondientes con el reasegurador. Pueden resultar diferencias derivadas de las desviaciones nacidas de los métodos empleados para el cálculo de unas y otras o bien en las diferencias existentes en las bases técnicas empleadas para la determinación de las primas, las reservas o ambas cosas a la vez. Cualquiera que sea la causa, lo que realmente importa es que el reasegurador con mayor o menor reserva técnica cubra el mismo riesgo como si coincidiesen exactamente con la parte proporcional de la reserva original.

Depósito: En cuanto al depósito que retiene la cedente, amerita estudiar si el interés que se cubre al reasegurador está debidamente compensado con la rentabilidad que de su inversión obtiene la cedente.

De lo anteriormente dicho, se puede concluir que de no conocerse las circunstancias y condiciones internas en cuanto al reaseguro, es difícil apreciar la influencia que su operación ejerce en el resultado del ejercicio contable de la cedente.

Antes de entrar a comentar el trabajo del Auditor, relativo a la implantación de un sistema de reaseguro o dictaminar sobre uno ya existente, conviene conocer los aspectos de control interno que en seguida se comentan.

CONTROL INTERNO

Toda organización mantiene una comprobación interna en sus operaciones, ya que siempre existen rutinas establecidas para el manejo y registro de las operaciones del negocio, a través de los correspondientes comprobantes y empleados. Para que tal control o comprobación sea eficiente, es necesario que se cumplan ciertos principios, que A. Nelson¹ los indica así:

- 1) Adecuada división del trabajo entre los empleados, de manera que ninguno de ellos tenga el control absoluto de la manipulación y contabilización de cualquiera de las fases del negocio, cuyo manejo impropio pueda ocasionar pérdidas a la empresa.
- 2) Fijar responsabilidades definidas o precisas sobre ciertos empleados por la correcta realización de su trabajo. Cuando el trabajo de un empleado encaja con el que previamente ha realizado otro, el trabajo de éste es comprobado por el de aquél.
- 3) Como corolario, solamente podrá cometerse el fraude por la connivencia de dos o más empleados."

Según sea adecuado o no un sistema de control interno, el auditor determinará la intensidad del trabajo profesional a realizar en un negocio dado y al efecto deberá percatarse de dicho sistema sobre la base de propia investigación en la empresa y/o sometiendo al cliente un cuestionario especialmente preparado y o recabando información entre los

¹ A. Nelson, *Introducción a la Intervención de Cuentas*, UTHEA, México 1964.

propios empleados del cliente, que le permita formarse un criterio sobre la eficacia de dicho control. Al efecto conviene recordar que el control puede ser contable, administrativo o económico, según sea su finalidad. En el primer caso se contrae únicamente a cerciorarse que cada comprobante de un hecho contable se ha registrado en donde corresponde conforme las bases contables estipuladas para estas operaciones. En el segundo caso se refiere a su aplicación para vigilar el funcionamiento de los servicios de la Empresa, a fin de que éstos se desenvuelvan conforme las normas establecidas y el económico se aplica a la vigilancia de los hechos económico-financieros de la Empresa en general.

El control interno representa pues el engranaje o mecanismo que tiende a dar a la propia empresa la seguridad de sus actos y de que las normas o directrices estipuladas se han interpretado y ejecutado adecuadamente. Por ello es importante estructurar debidamente un sistema de control interno general de la empresa, que comprende según Eric L. Kohler,¹⁰ lo siguiente:

Definición y separación clara de las funciones de custodia, de operación y contables.

Definición clara y delegación coordinada de responsabilidad, autoridad y rendición de cuentas.

Entrenamiento del personal

Costos normales.

Presupuestos

Auditoría Interna

Informes internos.

En una compañía de seguros o fianzas, el sistema de control interno para las operaciones del reaseguro o reafianzamiento se puede resumir de la siguiente manera:

- 1) *Política de Reaseguro*: Debe contarse con un sistema completo, debidamente estudiado y meditado, que haya sido aprobado por la Junta Directiva de la empresa y que se encuentre a cargo de uno o varios de los Ejecutivos más importantes, quienes mantendrán el control general sobre su funcionamiento y cuidarán de hacer todos los arreglos necesarios en el transcurso del ejercicio, así como elaborarán las propuestas de cam-

¹⁰ Eric L. Kohler, Auditoría, Introducción a la Práctica de la Contaduría Pública, Editorial Diana México, 1965.

- bios que deban realizarse en cada ejercicio para su mejor adaptación a las necesidades de la empresa.
- 2) Deberá contar la empresa con un Departamento o Sección de Reaseguro, que estará a cargo directo del Ejecutivo indicado en 1), el cual contará con el personal necesario para atender estas actividades. Tal personal deberá estar debidamente seleccionado y se le proporcionará la capacitación necesaria para el mejor desempeño de sus actividades.
 - 3) Después de ser aprobado el sistema de reaseguro por parte de la Junta Directiva, deberá procederse a la suscripción de los contratos correspondientes, los cuales deberán ser debidamente registrados en la Superintendencia de Bancos, llenando todos los trámites fijados por la Ley, o sea que al ser reaseguradores o reafianzadores extranjeros, previo el registro deberá obtenerse el pase de ley del documento que contiene el contrato y de los balances generales de tales reaseguradores correspondientes al último ejercicio contable así como de la constancia de estar autorizados para operar, emitida por la autoridad fiscal del país de origen del reasegurador que controle su funcionamiento.
 - 4) De la totalidad de contratos, debe hacerse el resumen correspondiente a los aspectos relativos a la aplicación de los mismos, a fin de contar con una información inmediata que permita resolver dudas que se presenten, sin tener que recurrir a los propios contratos. Además, servirá para consulta inmediata de los Ejecutivos que necesiten información al respecto.
 - 5) Conviene preparar un instructivo que indique claramente cuáles son los procedimientos y fuentes para obtener la necesaria información que permita colocar reaseguros (contratos y facultativo), elaborar los bordereaux en fecha oportuna y así también indique cómo debe comprobarse la exactitud de las cifras. (Adelante se hace un resumen de este instructivo).
 - 6) Deberán existir circulares que contengan indicaciones precisas para los departamentos de emisión, que prohiban emitir cualquier documento de cobertura si previamente no se ha efectuado la colocación del reaseguro. Tal aspecto deberá constar en el cuadro de distribución que además de la firma de quien lo hizo, debe contener la firma de autorización del Ejecutivo encargado del Departamento o Sección de Reaseguro. Asimismo, se darán instrucciones precisas en cuanto a

la entrega de papeles por parte de los Departamentos Emisores y el de Ajustes, al Departamento de Reaseguro, a fin de que éste cuente con la información oportuna para elaborar su trabajo.

- 7) Comprobada la exactitud de los distintos bordereaux, el Departamento de Reaseguros procederá a elaborar las liquidaciones trimestrales, las cuales una vez revisadas y autorizadas por el Funcionario responsable, deberán mandarse a los reaseguradores o corredores que corresponda, juntamente con el cheque o giro bancario por los saldos a favor del reasegurador. Cuando el saldo sea a cargo del reasegurador, se tendrá especial cuidado para requerir en caso dado, el envío del giro o cheque correspondiente. Cuando se trate de reaseguro facultativo, la liquidación se hará inmediatamente que se haya confirmado la colocación a fin de que cuando el Departamento Emisor entregue al Departamento de Reaseguro la copia de la póliza correspondiente, puedan mandarse conjuntamente, salvo el caso en que se haya convenido la operación del reaseguro facultativo sobre bases de liquidación trimestral como ocurre en la mayoría de las operaciones de este tipo que se realizan en Guatemala.
Copia de todas las liquidaciones deberán enviarse al Departamento de Contabilidad, a fin de que éste efectúe los registros correspondientes.
- 8) Al finalizar el ejercicio, el Departamento de Reaseguros deberá preparar las liquidaciones anuales correspondientes, para establecer las comisiones de contingencia que puedan estar a favor de la Compañía y también, determinar el impuesto sobre la renta correspondiente al movimiento total del ejercicio con cada reasegurador y así proporcionar a la contabilidad la información necesaria para los ajustes correspondientes. Estas liquidaciones como las trimestrales, deberán llevar el visto bueno del Ejecutivo responsable.
- 9) En todos los documentos que se deban registrar contablemente, así como en los pagos que se realicen, deberá intervenir la Auditoría Interna para efectuar la revisión correspondiente y autorizar los pagos. Ello deberá hacerlo antes que los documentos u órdenes de pago sean firmados por el Ejecutivo responsable.
- 10) Deberá planearse un sistema adecuado de registros estadísticos, que permita al Departamento de Reasegu-

ros, elaborar periódicamente, según se requiera, informes estadísticos tendientes a mantener debidamente enterados a los Ejecutivos del desarrollo del sistema de reaseguro, los cuales también servirán de base para fijar los cambios y ajustes al sistema en vigor. Tal sistema deberá comprobarse con los registros contables.

El instructivo indicado en el punto 5) anterior, deberá contemplar los siguientes aspectos:

- a) Toda solicitud de seguro o fianza o reaseguro tomado, deberá ser aprobada por el Departamento Técnico de la Compañía, quien indicará la retención y la colocación del reaseguro correspondiente, consultando el registro de "cúmulos" que se llevará en tarjetas.
- b) El o los Departamentos Emisores prepararán las pólizas correspondientes y demás documentación relacionada, únicamente cuando esté aprobada la solicitud y conste, respaldada por la firma del Ejecutivo encargado del reaseguro, la aceptación del riesgo y distribución del reaseguro. Junto con la emisión de la póliza prepararán el cuadro de distribución de riesgos, indicándose tanto la distribución de sumas aseguradas como de las primas, enviando copia al Departamento de Reaseguros.
- c) El Departamento de Reaseguros procederá en igual forma cuando emita certificados de reaseguro tomado.
- d) Los Departamentos Emisores y el de Reaseguros cuando proceda, emitirán un reporte diario de emisión (Pólizas, Certificados de Renovación y Endosos) con indicación separada de sumas aseguradas, primas netas y recargos, que trasladarán al Departamento de Contabilidad para su correspondiente registro. Al finalizar cada mes harán el correspondiente resumen, separando lo correspondiente a pólizas, certificados de renovación, endosos de aumento "A" y de disminución "D".
- e) El Departamento de ajustes al recibo de una reclamación, nombrará al ajustador (propio o profesional) para que inicie los trámites correspondientes y lo antes posible proporcione una estimación de la pérdida probable a cargo de la póliza afectada. Preparará un reporte mensual (separado por ramos) de todos los siniestros ocurridos, cuyo original enviará al Departamento de Contabilidad y copias al de Reaseguros y a los Gerentes de los ramos a que correspondan. Cuando la estimación

del siniestro sea una suma de cierta importancia, Q10,000.00 o más por ejemplo, deberá reportarlo inmediatamente al Ejecutivo encargado del reaseguro para que éste dé aviso inmediato a los reaseguradores y en su caso, pueda resarcir a la Empresa de la parte a cargo de los mismos mediante la cláusula de recuperación de siniestros en efectivo. En todo negocio en que exista reaseguro facultativo cuyas liquidaciones no se hayan convenido en forma trimestral, la ocurrencia de cualquier siniestro deberá ser reportada a tales reaseguradores y en consecuencia, se pondrá la correspondiente anotación en la póliza, para que el Departamento de Ajustes al requerirla con motivo de la reclamación queda enterado de que debe darse aviso inmediato al Departamento de Reaseguros para que éste proceda conforme.

- f) Dentro de los primeros días de cada mes, el Departamento de Reaseguros deberá revisar todos los documentos que le hayan enviado los Departamentos Emisores y el de Ajustes, a fin de proceder a elaborar los bordereaux y al concluirlos podrá comprobar sus cifras con los resúmenes mensuales que cada uno de aquellos Departamentos debió preparar así como los registros de la Contabilidad que han controlado las operaciones diarias. En los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero preparará además, las liquidaciones trimestrales, que previamente revisadas por el Departamento de Auditoría Interna y firmados por el Ejecutivo encargado del Departamento de Reaseguros, enviará a Contabilidad para su correspondiente registro. En el mes de Enero deberán prepararse también las liquidaciones anuales, tabulando previamente el movimiento de primas habido con cada reasegurador en los distintos ramos a fin de ajustar lo relativo al Impuesto sobre la Renta. De todas las liquidaciones se enviará un ejemplar a los reaseguradores y otro a Contabilidad.
- g) Mensualmente deberán recopilarse los datos estadísticos y elaborarse los informes establecidos en el instructivo correspondiente.

No se ha elaborado con mayor detalle tanto lo relativo al sistema de control interno como lo correspondiente al instructivo de operaciones, ya que en el presente trabajo se hace referencia en términos generales a estos aspectos, sin fijarlos específicamente en una compañía determinada

ni tan siquiera en un ramo de seguro. Únicamente se dan las pautas generales que permitan encontrar las bases para estructurar en un caso específico, las medidas aplicables correspondientes a un caso concreto.

SISTEMA ADMINISTRATIVO

Lo relativo al sistema administrativo ha sido tratado con amplitud en el desarrollo de esta Tesis. Se incluye aquí como punto separado a fin de hacer resaltar los otros dos motivos por los cuales una compañía de fianzas o seguros puede solicitar los servicios de un Auditor Público:

- Ser consultado en lo relativo al mejor sistema de reaseguro o reafianzamiento que deba implantarse, o
- Dictaminar sobre el sistema en uso.

Estos aspectos en principio parecen ser más de la técnica de los señores Actuarios que del Auditor Público, sin embargo conviene recordar que en Guatemala no existen los estudios para la carrera de Actuario y además que tal carrera enfatiza grandemente los aspectos de la matemática actuarial cuya mejor aplicación se encuentra en el seguro de vida, donde constantemente deben hacerse aplicaciones de ella para resolver los casos que a diario se plantean en una compañía de seguros. Lo relativo a los seguros de Daños y Fianzas, no requieren tanto de los aspectos de la matemática actuarial como de la técnica propia de estas disciplinas y de ahí que en los Estados Unidos por ejemplo, existen separados los estudios universitarios de actuariado y los de técnica de seguros.

En tales circunstancias y considerando nuestro medio, es lógico establecer que el Auditor Público que haya tenido relación directa con el funcionario de compañías de fianzas o seguros, sea el profesional mejor capacitado para poder aconsejar y dictaminar sobre aspectos relacionados con estas empresas, en cuanto que para poder rendir su dictamen anual sobre los resultados del negocio, debió indagar a través de los registros contables, que reflejan los resultados de la técnica aplicada. Para ello le es imprescindible al Auditor, haber obtenido los conocimientos técnicos necesarios.

Esta situación que se presenta en nuestro medio con mayor intensidad que en otros países, donde la formación de técnicos y actuarios es constante, obliga a romper las

fronteras que pudieran estimarse encierran las actividades de nuestra profesión y exigen una superación constante por parte de los profesionales en ejercicio. Es indudable que ello es el principal motivo por el que muchos Auditores Públicos egresados de nuestra Facultad, se encuentran actualmente contratados por las empresas como ejecutivos.

A medida que las empresas crecen se hace más necesaria la implantación de controles que son cada vez más complicados y la dirección de los negocios se hace también más difícil, razones estas que obligan a una mayor y mejor vigilancia en todos los aspectos de sus operaciones. En las Compañías de Fianzas y Seguros ocurre también esta situación y de ahí que sea necesaria la Auditoría administrativa, la cual la define William P. Leonard¹¹ con los siguientes términos: "La auditoría de la administración puede definirse como el examen inteligente y constructivo de la estructura y forma de organización de una compañía o de sus componentes, tales como: divisiones o departamentos, planes y políticas, controles financieros, métodos de operación y el empleo que hacen de sus disponibilidades humanas y físicas." Sigue diciendo que "el objetivo principal de una auditoría de la administración, es el de sacar a luz los defectos o irregularidades, si las hay, de los elementos que se examinan en aquella parte de la organización que está bajo estudio e indicar los mejoramientos posibles."

La auditoría de la administración tiene su propia técnica, ya que utiliza cuadros, películas, gráficos, estados o documentos, que le faciliten el análisis e interpretación de las situaciones en estudio, permitiéndole llegar a las necesarias conclusiones. No siendo nuestra intención ahondar más en esta técnica, únicamente damos a continuación los distintos puntos que debe contemplar el "programa de auditoría", utilizando el indicado por el C. P. A. William P. Leonard, autor citado anteriormente:

A. Organización:

- 1) Estudiar la estructura de organización en el área que se vaya a estimar.
- 2) Comparar la estructura existente, con la que aparece en la gráfica de organización de la empresa (si es que la hay).

¹¹ William P. Leonard, Auditoría de la Administración, Capítulo V, de Sistemas y Procedimientos Recopilación de Víctor Lazzaro, Editorial Diana, S. A., México 1966.

3) Dilucidar si se han tomado en cuenta o no los principios de una buena organización y funcionalismo.

B. Políticas y prácticas:

Hacer un estudio para encontrar qué acción, si es que se necesita, puede ser tomada a fin de mejorar la efectividad de políticas y prácticas.

C. Reglamentos:

Determinar si se ha dado la debida atención por parte de la empresa, al cumplimiento íntegro de los reglamentos locales, estatales y federales.

D. Sistemas y procedimientos:

Estudiar los sistemas y procedimientos para ver si existen defectos o irregularidades en los elementos examinados y encontrar métodos para lograr posibles mejoras.

E. Operaciones:

Evaluar las operaciones con objeto de definir qué es lo que se requiere para que los controles sean más efectivos y se obtengan resultados eficaces.

F. Personal:

Estudiar los requerimientos generales del personal y su aplicación al trabajo en el área que se está evaluando.

G. Ubicación y uso del equipo de oficina:

Determinar si se pueden realizar mejoras en la ubicación y un mejor o más amplio uso del equipo de oficina.

H. Informes:

Preparar un informe de los hallazgos con las sugerencias recomendadas.

ESTADOS FINANCIEROS

En el capítulo anterior, al tratar lo relativo al registro contable, indicamos la naturaleza de los saldos correspondientes a las distintas cuentas que intervienen en la opera-

ción y registro del reaseguro. De ahí que en el presente apartado únicamente se hacen comentarios sobre la mejor presentación que corresponde a estas operaciones, tanto en el Estado de Pérdidas y Ganancias como en el Balance General.

Estado de Pérdidas y Ganancias:

Conviene que la presentación de este estado indique la totalidad de hechos gestoriales ocurridos en el ejercicio; con ello queremos decir que por ejemplo, para el caso de las primas del ejercicio netas de anulaciones, se indiquen las totales correspondientes al negocio directo, a cuya cifra se le restarán las primas cedidas en reaseguro, obteniendo el dato correspondiente a las primas retenidas. Asimismo se operan a continuación las primas del reaseguro aceptado que disminuidas con las cedidas en retrocesión, establecen las retenidas en el reaseguro tomado que sumadas con las retenidas en el negocio directo, dan la totalidad de prima retenida por la empresa.

Este mismo principio debe aplicarse para todas las operaciones registradas en la cuenta de pérdidas y ganancias, en las cuales ocurra o haya intervención del reaseguro, ya sea tomado o cedido. Sobre tales bases, se indica a continuación un resumen de las distintas operaciones de subcuentas que plantearían esta situación, que se indica por D. Antonio Lasheras-Sanz en su tratado de Contabilidad, ya citado.

Subcuentas de saldo deudor:

— Siniestros del Ejercicio

- A a) Totales del negocio directo
- b) Menos: los a cargo de reaseguradores

- B a) De reaseguros aceptados
- b) Menos: A cargo de retrocesionarios

— Rescates del Ejercicio

A y B id. anterior

— Reservas técnicas del Ejercicio (registro)

- I. De riesgos en curso y II. Matemáticas

A y B. id. anteriores.

— Reaseguros cedidos

A a) Primas de cesiones
b) Primas de retrocesiones

B Reservas del ejercicio anterior a cargo de reaseguradores y retrocesionarios

a) De riesgos en curso
b) Matematicas

— Comisiones de Agentes

A a) Del negocio directo
b) Recobradas del reaseguro

B a) De reaseguros aceptados
b) Recobros de retrocesionarios

— Comisiones descontadas

A y B id. anterior

— Intereses gasto

Por depósitos de reaseguradores en nuestro poder

Subcuentas de saldo acreedor:

— Reservas técnicas del ejercicio anterior

I. De riesgos en curso

A a) Del negocio directo
b) Reaseguro cedido

B a) Reaseguro aceptado
b) Retrocesiones

II. Matemáticas

A y B id. anterior

III. Reservas de daños, indemnizaciones o capitales pendientes de liquidación o pago.

A y B id. anterior

— Primas del ejercicio, netas de anulaciones
A y B id. anterior

— Intereses de depósitos en poder de cedentes

Con base en lo anterior, se logrará que el estado de pérdidas y ganancias tenga una presentación precisa y clara, que facilite e informe convenientemente a todos aquellos que deban consultarlo.

Balance General:

El Balance como expresión resumida y sintetizada de la situación del patrimonio de una empresa a un momento dado, debe agrupar adecuadamente los distintos elementos que lo forman, detallando con criterio analítico la composición de sus tres principales elementos: Activo, Pasivo y Capital. En el estudio de la contabilización del reaseguro efectuado en el capítulo anterior, indicamos la cuenta:

- 1.6.1 Reaseguradores
- 1.6.1.1 Cuenta Corriente
- 1.6.1.1.1 Reasegurador "A", etc.

Dicha cuenta registra prácticamente la totalidad de las operaciones correspondientes al contrato de reaseguro, salvo lo correspondiente a las reservas técnicas a su cargo, que se operan en la cuenta:

- 2.6 RESERVAS Y DEPOSITOS DE INSTITUCIONES REASEGURADORAS
- 2.6.1 Reservas retenidas por Reaseguros cedidos.

Cabe observar que las cuentas contempladas por la nomenclatura elaborada por la Superintendencia de Bancos, consideran la situación del reaseguro tomado, el cual no comentamos en cuanto actualmente son pocas las operaciones que se realizan en Guatemala y en segundo lugar, porque tales operaciones merecen comentarios similares a los del reaseguro cedido con inversión del signo para sus operaciones.

La primera de las cuentas comentadas puede acusar saldo deudor o acreedor y formará un grupo especial en el Ba-

lance, es decir que los saldos correspondientes se exponen como rubro del balance. Asimismo con respecto a las reservas, cuyo saldo siempre será acreedor y se colocará del lado del Pasivo. Será necesario separar los saldos que correspondan al negocio del reaseguro tomado del correspondiente al reaseguro cedido, a fin de que la importancia de los mismos pueda ser observada a simple vista.

Don Antonio Lasheras-Sanz, en su obra citada varias veces en esta tesis, presenta las siguientes cuentas y sub-cuentas:

ACTIVO

REASEGURADORES

- a) Saldos de efectivo a nuestro favor
- b) Reserva a su cargo

CEDENTES

- a) Saldos de efectivo a nuestro favor
- b) Depósitos de garantía en su poder

PASIVO

REASEGURADORES

- a) Saldos pasivos, de efectivo
- b) Sus depósitos de garantía

CEDENTES, POR SUS SALDOS PASIVOS EN EFECTIVO

INFORMES

El informe o dictamen dado por el Auditor Público, dependerá del trabajo que haya realizado. De tal manera que si ello se debe a que efectuó la auditoría de Balance de fin de ejercicio, su dictamen será el usual y únicamente debe advertirse que casi siempre incluye en su opinión, dictamen o certificación del balance, la advertencia que los saldos correspondientes a las Reservas matemáticas, fueron calculadas por, XX, Actuario o Jefe del Departamento Actuarial de la compañía. Es decir que este aspecto no es revisado en detalle por el Auditor, aunque se estima que en el trabajo de auditoría deberá haberse realizado alguna investigación.

comparando las variaciones en estas reservas correspondientes a años anteriores y al sujeto a revisión o auditoría.

En lo que se refiere a las reservas de los seguros de daños y fianzas, su determinación es muy simple, ya que únicamente corresponde aplicar el porcentaje legal establecido a la cifra del total de primas netas de anulaciones y cancelaciones. Sin embargo, ocurre que en el negocio de Fianzas, varias compañías para determinar la reserva de riesgos en curso o de primas no devengadas, siguen el sistema de calcular póliza por póliza, la parte de prima devengada en el ejercicio y la parte correspondiente que debe diferirse para el siguiente. En este caso, el auditor podrá efectuar la revisión de las hojas de cálculo, en forma selectiva, a fin de constatar la exactitud de las mismas así como que se haya incluido la totalidad de operaciones realizadas en el año, o sea que la suma de prima total deberá coincidir con lo que registre la contabilidad.

En materia de reaseguro, el Auditor debe cerciorarse que el sistema establecido al iniciarse el ejercicio ha funcionado conforme y que los saldos que acusen las cuentas de reaseguradores o cedentes, sean los que correspondan, sin que registren acumulaciones derivadas de falta de pagos oportunos. También habrá de cerciorarse que la operativa general de siniestros y salvamentos se ha realizado conforme los convenios o tratados de reaseguro vigentes a la fecha en que ocurrieron tales siniestros, que se calculó adecuadamente la reserva de siniestros pendientes de pago y que la parte correspondiente fue cargada al reasegurador que correspondía.

Cuando se trate de la implantación de un sistema de reaseguro o de la revisión del que se encuentre en uso, el Auditor Público no sólo deberá hacer los estudios previos necesarios para el primer caso y la Auditoría administrativa correspondiente en el segundo, sino que proyectará las formas que deban utilizarse y supervisará la aplicación del sistema o de las modificaciones, según corresponda, hasta que la práctica le demuestre que el personal encargado del movimiento del reaseguro y los con ello relacionados, conocen perfectamente su trabajo y lo realizan en forma que garantice el éxito esperado en la operación del sistema de reaseguro.

VI

CONCLUSIONES

- 1a. La técnica del reaseguro no puede comprenderse si no se conoce debidamente la del seguro y la fianza. El Auditor Público deberá estudiar estas disciplinas, a fin de poder prestar sus servicios en forma eficiente a las empresas que lo contraten.
- 2a. El reaseguro debe llenar su función en la forma más eficaz y al costo más bajo en cualquier empresa aseguradora o afianzadora. De ahí que sea necesario fijar una política adecuada para la determinación de las coberturas de reaseguro a contratar, estableciendo el "sistema de reaseguro" sobre el conocimiento general de esta actividad y las peculiaridades propias de cada empresa. Es decir que deberá conjugarse en la forma más conveniente la contratación de reaseguro de cesión de riesgos y de cesión de siniestros, para obtener la necesaria cobertura a las necesidades de la empresa.
- 3a. Las compañías de seguros y fianzas deberán revisar cada año el sistema de reaseguro implantado y tratarán de que el mismo se mantenga siempre actualizado a sus necesidades. Para ello es obligado que una tercera persona: EL AUDITOR PÚBLICO, efectúe la auditoría administrativa correspondiente al sistema de reaseguro, de cuyos resultados se obtendrá el conocimiento de las posibles fallas y la forma de corregirlas así como las sugerencias sobre los aspectos que permitan mejorarlo.
- 4a. En la auditoría de balances el Auditor deberá poner especial cuidado al comprobar las operaciones del rease-

guro y su registro, a fin de cerciorarse de la corrección y exactitud de las mismas, ya que ello implica no sólo honestidad en el manejo de este aspecto sino el debido reconocimiento por parte de los reaseguradores, que redundará en beneficio directo de la compañía y por ende del público consumidor de sus servicios. Es la comprobación práctica del cumplimiento del principio de la ubérrima buena fe.

- 5a. Para fortalecer el desarrollo de las compañías de seguros y fianzas en Guatemala y reducir al mínimo la exportación de las divisas correspondientes al reaseguro cedido, es necesario que las mismas decidan, antes que se emitan disposiciones legales sobre el particular, ceder sus riesgos a las otras compañías que operan en el país, hasta el límite de sus retenciones, ya sea en reaseguro facultativo u obligatorio, antes de trasladar riesgos y primas al reaseguro extranjero.
- 6a. La efectiva participación de todas las compañías aseguradoras y afianzadoras que operan en el Istmo centroamericano, en las actividades de la Reaseguradora Centroamericana, permitirá no sólo el desarrollo de ésta, sino que logrará el fortalecimiento de las aseguradoras y afianzadoras directas al producirles incremento en sus negocios como consecuencia del intercambio de reaseguro. Ello implica también, mayor conservación de divisas dentro del área centroamericana y la posibilidad de obtener en condiciones más ecuanímes, reaseguro recíproco con otras áreas de índice de siniestralidad similar al nuestro.
- 7a. El desarrollo de un mayor intercambio de reaseguro local es necesario desde el punto de vista económico del país y en consecuencia, deberá legislarse sobre el particular, ampliando las disposiciones del Decreto Ley No. 473. Con ello se buscará obtener una mayor colaboración de la actividad aseguradora y afianzadora del país en beneficio de su desarrollo al permitir mayor retención de primas y con ello ampliar la inversión en nuestro mercado de valores y en otras operaciones activas.

VII

RECOMENDACIONES

- A Mientras no se establezca en Guatemala el estudio de Actuariado de Seguros, conviene que la Facultad de Ciencias Económicas incluya dentro de sus programas de estudio para las tres carreras que actualmente atiende, un curso obligatorio sobre Teoría General del Seguro. Asimismo debería establecer para las carreras de Contador, Auditor Público y Administrador de Negocios, los cursos de Organización y Administración de Empresas de Seguros y Fianzas y Teoría Matemática del Seguro.
- B La Asociación Guatemalteca de Instituciones de Seguros (AGIS), que reúne a la mayoría de compañías guatemaltecas de seguros, debería preocuparse por buscar el incremento de las operaciones de reaseguro local entre las compañías miembros.
- C Las Compañías que se formen conforme las disposiciones del Decreto Ley No. 473, convendría que ingresaran a la AGIS, a fin de darle a esta entidad la posibilidad de lograr el total intercambio de operaciones de reaseguro local y que en Guatemala se retuvieran las primas correspondientes a la total capacidad.
- D Que los Organismos de Estado compenetrados de la importancia económica que para el país representa el más amplio desarrollo de la actividad aseguradora, se preocupen por la emisión de un código de seguros que unifique la legislación vigente.

BIBLIOGRAFIA

- Bentzen De Lugo, Reymundo L., Tratado de Seguros. Instituto Editorial Reus, Madrid, 1955.
- Brosseta Pont, Manuel, El Contrato de Reaseguro, Editorial Aguilar, Madrid, 1961.
- Compañía Central de Seguros, Contribución al estudio de los problemas del seguro en Colombia, 1960.
- Folcini, Ludovico, Elementos prácticos del Reaseguro, traducción de R. Charlan, Instituto Editorial Reus, Madrid, 1953.
- Garrido y Comas J. J., El Contrato de Seguro, Publicaciones y Ediciones Spcs S. A., Barcelona, 1959.
- Handal, Juan ML., La Fianza: Un continente inexplorado, Revista española de Seguros, Mayo 1967.
- Köhler, Eric L., Auditoría Editorial Diana S. A., México, 1965.
- Lasheras-Sanz, Antonio, Tratado de Contabilidad de Seguros Editorial José García Perona Madrid, 1948.
- Lasheras-Sanz, Antonio, Matemática del Seguro, Editorial Dossat, S. A., Madrid, 1948.
- Lazzaro, Victor, Sistemas y Procedimientos, Editorial Diana, S. A., México, 1966.
- Magoc, John H., Seguros Generales, Editorial UTEHA, México, 1947.
- Michelbacher, G. F., Casualty Insurance Principles Mc Graw-Hill Co. Inc., New York, 1942.
- Ribé, Horacio, y Carreto, Leonildo, Régimen Contable, folleto impreso por Asociación Argentina de Compañías de Seguros, 1959.
- Superintendencia de Bancos, Recopilación de Leyes de Seguros y Fianzas, 1966.
- Thompson, Keneth R., Reinsurance. The Spectator, Philadelphia, 1965.
- Waller, Carlos J., El Reaseguro y su Naturaleza jurídica, Revista mexicana de seguros, Septiembre, 1965.